



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



TESIS

**“Los límites doctrinarios y procesales del Principio de Oportunidad  
frente a la celeridad del proceso de peculado de uso”**

**Autora:**

Bach. Cabanillas Burga María Thalia

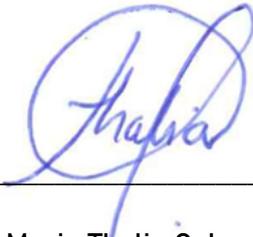
Para optar el título profesional de Abogada

**ASESOR**

Abog. Vargas Rodríguez Cesar

LAMBAYEQUE, 2022

Tesis denominada “Los límites doctrinarios y procesales del Principio de Oportunidad frente a la celeridad del proceso de peculado de uso”, presentada para optar el TÍTULO DE ABOGADA, por:



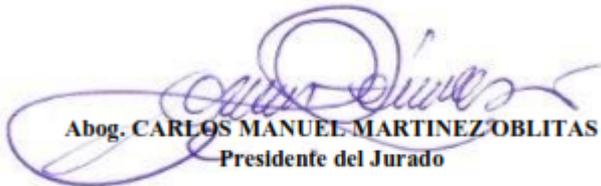
Bach. Maria Thalia Cabanillas Burga

AUTOR



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ  
D.N.I. 16484422  
ASESOR

Aprobada por:



Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS  
Presidente del Jurado



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO  
Secretario del Jurado



Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO  
Vocal del Jurado.

## Dedicatoria

A uno de los regalos más grandes que Dios me brindó, mi mamá, Gladys Ferry Burga Sánchez, la persona más importante de mi vida y la que me ha dado fuerzas y motivos para salir adelante.

A mi pequeño Matteo Fernando, el ser de luz que irradia mi vida, mi motivo y motor de vida de cada metada trazada.

A mi pequeña tormento Katya Rojas Burga, mi compañera, confidente y hermana.

Por ellos y para ellos todo mi esfuerzo y dedicación.

## **Agradecimiento**

El principal agradecimiento a Dios por haber sido mi guía y fortaleza en mis metas trazadas.

A mi familia por su comprensión, constancia y apoyo incondicional a largo de esta etapa.

Y a todas las personas que una y otra forma contribuyeron a la culminación de este proyecto,

## Índice

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice .....	iv
Índice de tablas.....	viii
Índice de gráficos .....	ix
Índice de anexos.....	x
Resumen.....	xi
<b>Abstract</b> .....	xii
Introducción .....	13
Capítulo I.....	16
Aspectos metodológicos.....	16
1.1. Realidad Problemática.....	16
Planteamiento del Problema.....	16
1.1.2. Formulación del Problema.....	17
1.2. Justificación e Importancia del Estudio.....	18
1.2.2. Justificación del Estudio.....	18
1.2.3. Importancia del Estudio.....	19
1.3. Objetivos .....	19
1.3.1. Objetivo General.....	19

1.3.2. Objetivos Específicos .....	19
1.4. Hipótesis .....	20
1.5. Variables .....	20
1.5.1. Variable Independiente .....	20
1.5.2. Variable Dependiente .....	20
1.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección.....	21
1.6.1. Métodos .....	21
Capítulo II .....	24
El Principio De Oportunidad desde la perspectiva doctrinaria y procesal y sus límites de aplicación.....	24
2.1. Acuerdos reparatorios .....	24
2.2. La teoría del principio de oportunidad .....	32
Capitulo III.....	41
El Principio de Celeridad y su influencia en los procesos penales de peculado de uso .....	41
3.1. La celeridad procesal .....	41
3.2. El Proceso de Peculado de Uso .....	45
Capítulo IV .....	50
Análisis y resultados .....	50
4.1. Resultados del análisis estadístico.....	50
4.2. Validación de las posturas por parte de los operadores jurídicos.....	52
Capítulo V .....	71

Contrastación de la hipótesis.....	71
5.1. Discusión de los resultados .....	71
5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar la teoría del principio de oportunidad desde la perspectiva doctrinaria y procesal para establecer sus límites de aplicación” .....	71
5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar el principio de celeridad procesal y su influencia en los procesos penales de peculado de uso” .....	82
5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar la influencia de los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso a fin de establecer una propuesta respecto a su eficacia”. .....	87
5.2. Resultado de la validación de las variables .....	92
5.2.1. Sobre la variable independiente: “Los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad” .....	92
5.2.2. Sobre la variable dependiente: “La celeridad del proceso de peculado de uso” .....	94
5.3. La contrastación de hipótesis .....	95
Conclusiones .....	98
Recomendaciones.....	100
Bibliografía .....	101
Anexos .....	105



## Índice de tablas

Tabla 1: “Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1” .....	53
Tabla 2: “Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 2” .....	56
Tabla 3: “Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 3” .....	59
Tabla 4: “Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 4” .....	62
Tabla 5: “Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 5” .....	65
Tabla 6: “Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 6” .....	68

## Índice de gráficos

Ilustración 1: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1” .....	54
Ilustración 2: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 2” .....	57
Ilustración 3: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 3” .....	60
Ilustración 4: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 4” .....	63
Ilustración 5: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 5” .....	66
Ilustración 6: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 6” .....	69

## **Índice de anexos**

Anexo 1: Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos..	105
Anexo 2: Carta de Respuesta a la solicitud de información presentada al Ministerio Público.....	109

## **Resumen**

Esta investigación se ha desarrollado en base a la observación de una característica jurisdiccional que muestra un problema respecto al uso extendido en el tiempo para los casos de peculado de uso, siendo así la demora que ocasiona revisar estos ilícitos conlleva a un gasto innecesario para el Estado al movilizar el sistema de justicia, que si bien es cierto se termina con el resarcimiento por el daño causado, este no supera el gasto procesal y económico realizado.

Por ello es que, la investigación basándose en la observación de la realidad jurisdiccional, analiza la posibilidad jurídica de establecer condiciones procesales a fin de que se aplique el principio de oportunidad en los casos de peculado de uso para dotar de celeridad y eficacia al proceso que lo atiende; esto se advierte como una posibilidad de generar una excepción al límite procesal establecido para tal principio en el artículo segundo del ordenamiento procesal penal peruano.

**Palabras clave: Límites doctrinarios, Límites procesales, Principio de Oportunidad, Celeridad procesal, Peculado de uso.**

## Abstract

This investigation has been developed based on the observation of a jurisdictional characteristic that shows a problem regarding the use extended over time for cases of embezzlement of use, thus the delay caused by reviewing these illicit acts leads to an unnecessary expense for the State. by mobilizing the justice system, which, although it is true, ends with compensation for the damage caused, this does not exceed the procedural and economic expense incurred.

For this reason, the investigation, based on the observation of the jurisdictional reality, analyzes the legal possibility of establishing procedural conditions so that the principle of opportunity is applied in cases of embezzlement of use to provide speed and efficiency to the process that attends to it; This is noted as a possibility of generating an exception to the procedural limit established for such principle in the second article of the Peruvian criminal procedure system.

**Keywords: doctrinal limits, procedural limits, principle of opportunity, procedural speed, embezzlement of use.**

## **Introducción**

Esta investigación que lleva por título “Los límites doctrinarios y procesales del Principio de Oportunidad frente a la celeridad del proceso de peculado de uso”, se ha inspirado en la observación de circunstancias que en el ámbito jurisdiccional afectan el desarrollo del proceso instaurado para los delitos de peculado de uso, así pues este efecto negativo se advierte del tiempo que el sistema de justicia peruano invierte en la evaluación de la responsabilidad penal sobre este ilícito penal, cuando en realidad bien podría efectuarse en un tiempo más corto que propicie un ahorro no solo en el periodo de investigación, sino que genere menos gasto del recurso público y se obtenga un proceso adecuado con eficiencia y eficacia procesal.

Tal cual se indica este efecto observado en la realidad, proyectó la evaluación de los factores que estarían propiciando restricciones sobre la aplicación de medios especiales que en el proceso penal son herramientas que permiten desarrollar un proceso penal de manera más ágil y satisfactoria, bajo ciertas condiciones especiales. En función a ello se logró determinar que el principio de oportunidad sería el mecanismo más idóneo para evitar los efectos negativos antes descritos que se aprecian en el tratamiento del peculado de uso como delito.

Dadas las condiciones legales establecidas para el desarrollo procesal de este principio, se pudo verificar la existencia de un límite procesal ubicado en el artículo segundo del ordenamiento procesal penal, el mismo que restringe su aplicación en tanto no constituya lesión del interés público, lo cual se considera

inapropiado para el desarrollo de un proceso orientado a la celeridad en su ejecución.

De acuerdo a ello se plantearon elementos de evaluación en base a las pautas metodológicas que orientaron el desarrollo de la investigación, así se tiene que en el capítulo primero de la tesis, se plasma la realidad problemática así como la formulación del problema que refiere: ¿Cuál es el efecto que producen los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso?

Tal cuestionamiento se respondió de manera a priori en función al conocimiento obtenido de manera previa a la investigación y se construyó en base a las variables que sirvieron de eje a la formulación, observándose de la siguiente manera: Si, los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad no permiten su aplicación en investigaciones por delitos contra la administración pública; entonces tendrán un efecto negativo produciendo su ineficacia sobre la celeridad del proceso de peculado de uso.

Conforme se advierte esta construcción basada en las variables permitió diseñar bajo su unión al objeto principal de la investigación al igual que las metas secundarias que permitieron desarrollar cada una de las partes que construyen esta investigación, de acuerdo a los métodos que se optaron por aplicar como base de la observación de la realidad jurisdiccional.

En tal sentido, el capítulo segundo se ha orientado a la observación teórica que corresponde al principio de oportunidad a fin de conseguir el conocimiento

necesario sobre sus fundamentos y con ello reconocer los límites que existieran tanto a nivel doctrinario cuanto a nivel procesal, siendo este último el que propicio la ubicación de tales restricciones en su aplicación.

Seguidamente en el capítulo tercero la investigación se enfoca en el análisis del contenido que se aprecia del principio de celeridad procesal, ello con la intención de reconocer los efectos que jurisdiccionalmente estaría propiciando sobre el desarrollo de los procesos de peculado de uso, el mismo que se ha podido reconocer en un ámbito negativo, puesto que el tiempo que demora evaluar la responsabilidad en base al proceso común, afecta directamente el interés del Estado por el gasto económico al utilizar el sistema de justicia por periodos amplios sin mayor viso de eficacia.

Luego de la evaluación teórica y doctrinaria se procedió al reconocimiento del análisis de la realidad, en base a la opinión de los expertos que validaron las posturas planteadas por la investigación, así como la verificación del tiempo que se utiliza para el desarrollo de estos procesos que ventilan el delito de peculado de uso.

Finalmente se ha podido construir un esquema de contrastación de la hipótesis en el capítulo V, partiendo de la discusión de cada uno de los objetivos para luego validar las variables de la tesis y por último concretar la determinación final de la tesis; todo ello se ha sintetizado en las conclusiones que se vinculan con cada uno de los objetivos específicos, así como se han planteado las recomendaciones que partieron del resultado del análisis de la realidad.

La Autora

## Capítulo I

### Aspectos metodológicos

#### 1.1. Realidad Problemática

##### Planteamiento del Problema.

El desarrollo de esta investigación se motivó en la observación de una realidad que ha tomado de la actividad pública una característica poco apropiada para describirla como anti jurídica, puesto que dichos actos afectan la estructura social y democrática de derecho, peculiaridad que ha sido usada por el ordenamiento penal para la descripción de tipos esenciales en busca de sancionar dichas inconductas dentro de la administración pública.

Es sobre ello que esta labor académica buscó la verificación del efecto que producen los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso, lo cual se consiguió establecer en función a dos ámbitos, primero el aspecto doctrinario en el cual se ubican límites, así como, en lo referente al aspecto procesal.

Para cuyo efecto se ha de tener en cuenta la forma en que se percibe a la figura del principio de oportunidad en el entorno jurídico de otros países como es el caso de Colombia, que es descrito por Giraldo Sifuentes (2017), quien describe en su artículo jurídico titulado *El principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública. Análisis crítico*, señalando lo siguiente:

La regulación del principio de oportunidad en lo relacionado con los delitos contra la administración pública, resulta particularmente problemática, en su aplicación, no solamente porque existen varios tipos penales contra la administración pública, en los cuales el sujeto activo no es calificado, porque no debe ostentar la calidad de servidor público, sino también porque no permite la aplicación de este principio, a los particulares, que actúan en un delito de sujeto activo calificado, ya sea a título de cómplices, intervinientes o determinadores. (pág. 85)

Las características descritas resultan de interés para esta investigación toda vez que la meta en el amplio mundo jurídico procesal es precisamente la eficacia de la regla que se ocupa de sancionar los delitos contra la administración pública, pero sin alterar tampoco el contenido de los derechos que corresponden a los intervinientes en él, tal es el caso de la participación procesal del principio de oportunidad como una garantía para el sujeto que manifiesta arrepentimiento. Ello detalló la circunstancia que se analizó en el desarrollo de la investigación con el fin de alcanzar a entender los efectos que producen los límites creados para procurar equilibrio en el proceso penal.

#### **1.1.2. Formulación del Problema**

¿Cuál es el efecto que producen los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso?

## **1.2. Justificación e Importancia del Estudio**

### **1.2.2. Justificación del Estudio**

Cuando se promueve la presente investigación se hace en base a la justificación social que se puede apreciar en el día a día, puesto que la población padece de un problema de insatisfacción respecto a la labor desarrollada por órganos jurisdiccionales, esto producen que la confianza en el sistema de justicia en el Perú mantenga índices tan bajos.

Tal circunstancia nace en los desórdenes que operan en razón de problemas de tipo legislativo, dado que el legislador no se ha detenido a realizar un estudio consciente de la realidad, por lo mismo que el ordenamiento jurídico tiene reglas que generalmente son el resultado de la presión mediática o política, dando como resultados reglas ineficaces en el tiempo, ello constituye una justificación de tipo legislativa puesto que invita a que la investigación sea desarrollada con la dirección evaluadora de la estructura legislativa respecto a los delitos contra la administración pública a fin de encontrar las falencias respecto a la aplicación del principio de oportunidad.

Se encuentra otro tipo de justificación que se relaciona con el aspecto doctrinario, esto es que la investigación buscará hurgar en las interpretaciones realizadas por insignes juristas respecto a la concepción del principio de oportunidad y su correcta aplicación, para con ello ubicar la justificación jurídica y analizar a su vez la validez de los límites al principio de oportunidad respecto a los delitos contra la administración pública, específicamente sobre el peculado de uso.

### **1.2.3. Importancia del Estudio**

Es importante el desarrollo de este análisis en tanto se conseguirá reconocer aspectos falentes de la legislación, así como las pautas doctrinarias adecuadas, a fin de que juntas permitan estructurar la base jurídica válida para crear una propuesta que permita el exacto control de aplicación del principio de oportunidad, ello con la intención de evitar limitaciones excesivas que impiden que ante circunstancias de menor cuantía o mínimo lesión o daño a bien jurídico protegido en el delito de peculado de uso, sea aplicado. Tal posibilidad puede provocar que se descongestione no sólo la carga procesal al evitar procesos al terminar con anticipación, sino también en forma conjunta dotar de celeridad al mismo proceso.

## **1.3.Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar el efecto que producen los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Desarrollar la teoría del principio de oportunidad desde la perspectiva doctrinaria y procesal para establecer sus límites de aplicación.

- Estudiar el principio de celeridad procesal y su influencia en los procesos penales de peculado de uso.
- Analizar la influencia de los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso a fin de establecer una propuesta respecto a su eficacia.

#### **1.4.Hipótesis**

Si, los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad no permiten su aplicación en investigaciones por delitos contra la administración pública; entonces tendrán un efecto negativo produciendo su ineficacia sobre la celeridad del proceso de peculado de uso.

#### **1.5. Variables**

##### **1.5.1. Variable Independiente**

Los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad.

##### **1.5.2. Variable Dependiente**

La celeridad del proceso de peculado de uso.

## **1.6.Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección**

### **1.6.1. Métodos**

Como en toda investigación se han verificado las rutas metodológicas a través de los métodos con el fin de ubicar el sendero más adecuado a fin de poder desarrollar las actividades que permitan cumplir con la principal de las metas de la tesis, que en este caso se indica como determinar el efecto que producen los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso. En tal sentido se han reconocido como apropiados los métodos vinculados con el ámbito jurídico que se destinan a la interpretación de las reglas, como es el caso de la exégesis y la interpretación sistemática, para luego dar paso a los que se refieren a la observación de la realidad que como tal le corresponde al hipotético deductivo y al inductivo según la perspectiva que se aplique en la verificación de los hechos.

#### *1.6.1.1. Método Exegético Jurídico*

Este método ha sido aplicado con la intención de poder ubicarse en el marco de la interpretación literal de las reglas, así tratándose de la verificación de límites de tipo doctrinario y procesal, en el caso de estos últimos ha correspondido revisar los elementos normativos que se ocupan de establecer parámetros de sujeción o restricción en lo que se refiere a la aplicación del principio de oportunidad. Para tal fin se ha necesitado de la corroboración del contenido de la regla que se ocupa de la condición sobre la cual pesa el límite, esto es la participación de un elemento

condicionado a la función pública y los intereses de esta índole que se comportan como restricción de este principio, que se entiende debería conceder la posibilidad de terminar con mayor celeridad los procesos vinculados a la acción delictiva de peculado de uso.

#### *1.6.1.2. Método Sistemático Jurídico*

De acuerdo a los elementos destinados a comportarse como límites de la intervención del derecho penal, que como tal suelen funcionar como herramientas de celeridad del proceso, en tanto que permiten terminarlos con mayor rapidez ante la condición de mínima lesión del bien jurídico; se ha necesitado verificar la realidad jurídica de este límite sobre la aplicación del principio de oportunidad a fin de establecer un valor vinculante idóneo con el resto del ordenamiento jurídico. Siendo así, el parámetro se ha relacionado con el ordenamiento jurídico penal y procesal penal, en tanto que las circunstancias que genera debieran estar vinculadas directamente con las garantías que ofrece el sistema constitucional, así como con el resto del ordenamiento jurídico que lo circunda, a fin de asegurar una idónea ejecución de las reglas en función a los principios.

### *1.6.1.3. Método Hipotético Deductivo*

La observación de la realidad en torno al evento antijurídico del peculado de uso conlleva a la necesidad de verificar el nivel de alcance que provoca la ejecución de este tipo de actos, así pues el sentido exacto de las circunstancias tendrá que verificarse partiendo de un aspecto general que como tal las reglas son las que se comportan bajo esa condición de aplicación, lo cual implica reconocer la pauta del principio de oportunidad para su aplicación. Aquel punto de partida se ha orientado a la regla misma, la cual sin duda tiene un efecto observado en la aplicación lo cual se convierte en el aspecto específico que verifica este método que dentro del alcance de la lógica se convierte en un carácter de restricción procesal en función a la postura doctrinaria de mayor protección de los intereses públicos.

### *1.6.1.4. Método Inductivo*

El punto de partida de la observación de la realidad a través de este método, se vincula con el análisis de un aspecto particular como es el caso de la existencia de innecesario incremento de la carga procesal generada por la tramitación de procesos que investigan la comisión de hechos de peculado de uso, esto en razón de la prohibición de aplicar el principio de oportunidad para los casos en los que se produzca lesión de los intereses públicos o participen funcionarios del Estado, lo cual se convierte en el ámbito general que forma parte de la observación que hace este método que en función a la lógica, conlleva a reconocer la existencia fáctica del vínculo entre la carga y la regla.

## Capítulo II

### El Principio De Oportunidad desde la perspectiva doctrinaria y procesal y sus límites de aplicación.

El desarrollo teórico que inspira el primer objetivo específico de esta investigación se relaciona con el principio de oportunidad como la figura jurídica procesal que ha de ser estudiada en su estructura a fin de reconocer los alcances de su aplicación, esto es entender sus límites de acción y que según el planteamiento proyectado en este trabajo podría estar generando una afectación respecto a la imputación del delito de peculado de uso; por todo ello corresponde iniciar la secuencia con los antecedentes que inspiraron la proyección de este tema.

#### 2.1. Acuerdos reparatorios

Siendo el tema abordado parte importante del esquema procesal penal y que compromete a la política de creación de acuerdos reparatorios, debe considerarse como una principal postura previa sobre la comprensión de estos acuerdo, lo señalado como producto académico por bachiller en derecho Jurado Huayllani Eder (2015) que lleva por título *“Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Huancavelica”*, en la cual plantea como recomendación que se orienta a: “(...) instruir a los Funcionarios Públicos que están inmersos o hayan cometido el delito de Peculado Culposos a fin de acogerse a la institución del acuerdo reparatorio a fin de viabilizar una solución oportuna y rápida sobre su situación jurídica”. (pág. 116).

Como es de apreciar en la investigación citada se sugiere una suerte de

capacitación o instrucción a los funcionarios públicos con el fin de tener conocimiento de las ventajas de acogerse a los beneficios que otorga el acuerdo reparatorio relacionando este hecho con la más rápida solución a su situación jurídica, por lo mismo que se encuentra una relación directa con la investigación que ahora se proyecta, lo cual aporta como un punto de apoyo a la propuesta que plantea la búsqueda de una fórmula que permita la ampliación de las posibilidades de que los procesos penales tengan una característica de atención más célere y con ello lograr descongestión procesal.

La indicación o sugerencia de la tesis citada, como se puede apreciar, tiene la intención de provocar orientación del imputado, tal vez con la finalidad de mejorar los parámetros de la defensa técnica, puesto que, si la defensa no alcanza el nivel de comprensión sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo reparatorio, le correspondería al propio Estado tomar cartas en el asunto para la ilustración respecto a esta posibilidad de lograr la anulación de la acción penal.

Desde luego esta connotación sólo podrá darse en función a la limitación establecida para el propio principio de oportunidad que será el que fundamente la acción de los acuerdos reparatorios, esto es que ante la posibilidad de que se consiga un acto indemnizatorio, el imputado podrá actuar sobre ello con la intención de lograr la anulación de la persecución penal, pero bajo la restricción compuesta por el carácter de lesividad mínima, o lo que se conoce como delitos de bagatela.

Siguiendo la línea que revisa la aplicación de acuerdos reparatorios en el ámbito que representa el principio de oportunidad, se encuentra la investigación desarrollada por Hurtado Poma, Juan Rolando (2010) titulada *Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura*, en la cual se llega a la siguiente conclusión:

Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido (pág. 193).

En esta última conclusión referenciada se puede apreciar que se trata de un tipo de ampliación de la recomendación de la anterior, puesto que se llega a determinar que el personal fiscal requiere de cierta capacitación en técnicas de negociación penal y otros factores que se identifican como factores que determinan una característica de ineficacia de los acuerdos reparatorios que se pueden entender como límites del principio de oportunidad, lo cual será analizado en el desarrollo de la investigación que ahora se proyecta.

Dentro del tema que se viene desarrollando, se hace referencia a la investigación de Guisa Bravo, (2017) titulada *“Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015”* sobre los acuerdos reparatorios menciona:

“En aquellos casos en los que es posible privilegiar el interés de la víctima en una reparación del daño sobre el interés punitivo del Estado, es posible llegar a acuerdos reparatorios. El Nuevo Código Procesal Penal admite esa posibilidad en los siguientes casos: lesiones leves, hurto, hurto de uso, hurto de ganado, apropiación ilícita, sustracción de bien propio, apropiación de prenda, estafa, modalidades defraudatorias, fraude en la administración de personas

jurídicas, daños, libramiento y cobro indebido, además de los delitos culposos. Pero esta regla no es posible de aplicar cuando existe una pluralidad importante de víctimas y, por otro lado, tampoco será posible cuando exista un concurso de delitos, salvo que el delito en concurso sea de menor gravedad a los indicados o sólo afecte bienes jurídicos disponibles”. (pág. 30)

En tal sentido es preciso señalar que Gonzáles y Lauretti, (2017) en su artículo titulado “*Autoeficacia del sujeto activo del hecho punible frente a los acuerdos reparatorios*” acerca de los acuerdos reparatorios mencionan:

En el marco institucional referido, los acuerdos reparatorios se tienen como una fórmula de solución alterna a la pena que cumplen con la función de indicarle la responsabilidad a los victimarios de las consecuencias de sus propios actos, implicando desde el punto de vista procedimental y cognitivo-conductual que los mismos lleguen a reconocer sus delitos ante la sociedad efectuando la respectiva reparación del daño producido. En este sentido, desde la propia justicia penal reparadora se produce la reducción del sentimiento de autoeficacia personal al predicar y afeear asiduamente en el victimario o actor activo su delito, generando con ello retroalimentación de la imagen negativa, contexto psico-social y jurídico incapaz de motivar a cualquiera para implicarse en honrar una tarea moral/legal como es el cumplimiento de los acuerdos reparatorios suscritos con la víctima. (págs. 127-158)

Es así que el jurista Moreno Melo, (2017) en su artículo titulado “*Acuerdos Reparatorios: Pros y Contras*” indica que:

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal. Esta figura procede en nuestro país por: I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; II. Delitos culposos, o III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas. El juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada de carácter absolutoria una vez que ha quedado firme.

Además de ello debe considerarse lo referido por el investigador Garrido Albornoz, (2009) en su artículo publicado en la revista Nuevo Foro Penal titulado “*Análisis criminológico de los acuerdos reparatorios. El caso del Estado Aragua, Venezuela*” indica que:

En lo que se refiere a la definición de esta institución se tiene que los acuerdos reparatorios son una opción dentro del proceso penal venezolano y a la cual puede acceder la pareja penal (víctima y victimario) cuando se han cometido determinados delitos. La idea de celebrar estos acuerdos es repararle el daño que el victimario le ha ocasionado a la víctima (...) Se cree que los acuerdos reparatorios apuntan a la libertad positiva. El hecho de que muchos de los sujetos hayan cumplido al repararle a la víctima el daño hecho, aun prorrogando el lapso legal para lograr esta meta, pareciera que

apunta sobre la verdadera concientización del victimario, quien, utilizando su libertad lo hace para resarcir el daño causado y para, probablemente, no repetir el acto delictivo en otra oportunidad. (págs. 109-129)

Del mismo modo señalan Horvitz Lennon y Julián López, (2004) en su libro “*Derecho procesal penal chileno*” acerca de los acuerdos reparatorios mencionan:

Los llamados “acuerdos reparatorios” se refieren al acuerdo entre el imputado y la víctima u ofendido, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente y que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del caso. (pág. 568)

Otro acercamiento considerado importante en este punto de los acuerdos reparatorios es el que propone Duce, (1998), indicando para esto:

Una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando exista entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria y este acuerdo sea aprobado por el Juez de Control de la Instrucción (actual Juez de Garantía) a cargo del respectivo caso. (pág. 197)

De lo anterior mencionado por los diversos autores se puede decir que los acuerdos reparatorios en gran manera influyen en la solución de un conflicto lo que conlleva a un arreglo previsto entre la víctima y el victimario, en tal sentido y en

una mejor conclusión se hace referencia a que el acuerdo reparatorio debe entenderse tal cual un convenio o negocio transado directamente por parte de quienes se involucran en el proceso, que desde luego deberán tener similitud en su característica vinculada al acto conciliatorio, lo que se puede entender como una salida idónea a la problemática que se genera en razón del conflicto que ha producido la comisión delictiva del hecho que se investiga.

Esto es importante dado que a través de la ejecución de esta figura se logra potenciar y de alguna manera mantener actualizada la forma en que participan quienes tienen el cargo protagónico de los conflictos que se han producido en la realidad. Esto resulta válido puesto que son las mismas partes las que se proyectan sobre la búsqueda de algún tipo de solución adoptando condiciones consensuadas que dan opción para ambas partes en razón a la satisfacción de sus intereses, puesto que serán quienes determinen tal nivel y en función a ello arribar al acuerdo esperado sin dejar de lado la necesidad de reparar el daño que termina siendo el espíritu de la regla, con lo cual se da por concluida la gestión procesal que investiga la acción delictiva.

Desde luego que esta indicación sobre la participación de los integrantes del proceso que en tanto víctima y agente delictivo, enfocados a la solución del problema no debe asumirse como la exclusión del sistema de justicia como parte del aparato estatal respecto del tema, puesto que siempre estará como mediador de dicho acuerdo a través de la representación que condiciona las labores del Fiscal y el juez según corresponda. Esto con el fin de lograr mantener el equilibrio de la sociedad en función a su armonía entre las partes que arriban a una situación de conflicto, para tal efecto se tiene a esta figura como herramienta de solución de conflictos.

Es importante también señalar la participación de los juzgados de garantía que se entiende tienen como función principal revisar la situación de legalidad como control que permita establecer un criterio de evaluación y con ello poder aprobar la aplicación este principio en razón de la existencia de requisitos válidos así como del carácter volitivo que se desprende de las partes en tomar esta ruta alternativa para la resolución de los conflictos.

## 2.2. La teoría del principio de oportunidad

Teniendo en cuenta que esta proyección tiene como base el principio de oportunidad en el proceso penal peruano se debe empezar por encontrar la definición más adecuada que permita identificarlo durante el desarrollo de la investigación, bajo ese móvil es que se ubica lo señalado por Salas Beteta (2007), quien en el artículo titulado *Principio de Oportunidad: Conciliación en el Ámbito Penal*, publicado en la Revista Inter náutica de Práctica Jurídica, recoge la siguiente definición sobre el principio de oportunidad

“Entonces, pues, el Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para (bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por ley) abstenerse de su ejercicio, o en su caso, para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos”. (p. 02)

La titularidad que es condición representativa del Fiscal, le permite asumir una posición de control de legalidad, pero también se entiende puede desistir de la acción que le corresponde para proseguir con la investigación o atender de una manera más ágil la solución sobre el conflicto que se ventila en el sistema de justicia. Es por tal razón que la acción de esta entidad suplirá cualquier vicio de legalidad que exista en el desarrollo de la investigación, sin duda alguna bajo la verificación de los requisitos que se entiende son exigidos por la regla procesal, sobre todo que se dará en función a la existencia de un vínculo entre la acción delictiva, que debe demostrarse su existencia de manera previa y el sujeto al que se

le imputa dicha acción, el mismo que deberá estar en acuerdo para poder aplicar dicha medida de solución.

“Definición que corresponde al Sistema de Oportunidad Reglada, toda vez que los criterios de oportunidad obedecen a supuestos expresamente señalados por ley, a diferencia del Sistema de Oportunidad Libre, propia de países anglosajones, como Estados Unidos donde el Titular de la Acción Penal tiene plena disponibilidad y discrecional en su ejercicio. Este primer sistema, pues, es adoptado por nuestro ordenamiento procesal penal”.  
(pág. 02)

En nuestro ordenamiento peruano, el Principio de Oportunidad constituye la facultad designada al Ministerio Público, para abstenerse de la persecución penal o alternativamente para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, cuando en el proceso penal este ya se ha incoado.

Otro de los puntos considerados importantes para el desarrollo de esta investigación es la apreciación desarrollada por (Miglio, Medero, & Epifanio, 2008) denominada *El Principio de Oportunidad* mencionan que:

El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento; lo que implica la “posibilidad” de que el órgano público encargado de la persecución penal, en casos

expresamente establecidos por la ley, decida no desarrollar la pretensión punitiva en forma plena (...)

Como es de notar, el hecho de incorporar figuras al ordenamiento jurídico de un país siempre debe tener una justificación que conlleve al reconocimiento de la necesidad, esto estará ligado a los fines que ocupa a cada figura; en tal sentido, el principio de oportunidad tal cual se ha concebido en el sistema de justicia peruano dentro del ámbito procesal, como una herramienta que promueve la descongestión del sistema de justicia lo cual conlleva a un efecto directo de efectividad en la atención de los delitos que se presenta como tarea principal.

Esto principalmente se verifica en el tiempo que se ocupa para atender este tipo de casos lo cual se basa en un fundamento de lesividad mínima, ello en tanto que la atención que se debe dar a este tipo de casos de bajo efecto lesivo no debe ser el mismo en intensidad y en gasto respecto a los casos que son de persecución necesaria o prioritaria. Esto se entiende debe basarse en otros fundamentos relacionados tanto con la igualdad respecto a su ejecución así como la racionalidad del reconocimiento del nivel de gravedad que comporta el delito y la necesaria diferencia que debe plantearse en razón de la consecuencia jurídica que puede ser mínima o mayor en función a la lesividad.

A continuación, citaremos a Boquin Quinteros, Celis Gracia y Fuentes López (2002), quienes en la tesis titulada *Los Criterios de Oportunidad como una salida alterna al Proceso Penal y su Aplicación en la Zona Oriental en el Periodo 1998-2001* recogen las siguientes críticas respecto al principio de oportunidad:

Desde el punto de vista doctrinario los partidarios del Principio de Oportunidad y aun quienes se oponen a su adopción coinciden en la necesidad de descongestionar una administración de justicia que se ve desbordada por el número de causas penales que llegan a su conocimiento. La alternativa consiste en seleccionar las causas que deberían ser objeto de persecución y sanción de muy diversa índole. Esto contempla la concesión al Fiscal de facultades suficientes para que desista la persecución de aquellos hechos delictivos, que con arreglo o no a una exhaustiva determinación legal previa, sean considerados de escasa relevancia o reprochabilidad social (pág. 83).

La cita incorporada adquiere especial relevancia con respecto a nuestro planteamiento en el sentido a la propuesta que nos presenta el autor, la cual consiste en que se deberían seleccionar las causas que verdaderamente merecen persecución y sanción penal y dejar aquellos casos de escasa relevancia social para que en ellos sea aplicado el principio de oportunidad; todo ello con la finalidad de descongestionar la excesiva carga procesal que aqueja al sistema judicial.

Recogiendo doctrina en el Derecho Comparado es conveniente citar a Yépez (2010), quien en su libro titulado *Principio de Oportunidad en Ecuador*, señala la siguiente definición respecto al principio de oportunidad:

“La conceptualización del principio de oportunidad en el derecho comparado posee muchas matices, dentro de los juristas y doctrinantes, algunos sostienen que toda forma de disposición de la

acción penal, implica oportunidad, independientemente del sujeto al que se le reconozca la voluntad de disponer de la acción. Así, cabrían como oportunidad, además de los casos en que el fiscal discrecionalmente decide no ejercer la acción penal, aquellas instituciones que ponen en manos de otros sujetos la decisión de disponer de la acción, como la indemnización integral, que permite al sindicado inhibir la acción mediante la indemnización integral de los perjuicios o el desistimiento, que da la posibilidad a la víctima de terminar el proceso, con una simple manifestación de ausencia de interés, tratándose de delitos querellables”. (pág. 33)

Según el autor citado, existe la posibilidad de que el mismo agraviado ponga fin al proceso penal si manifiesta tal intención, lógicamente esto se daría ante una eventual indemnización integral por el daño causado; ello en virtud de tratarse de delitos querellables. Mientras que por su parte Berjano y Castro Gómez (2011), en la tesis titulada *El Principio de Oportunidad en el Derecho Comparado* manifiesta que el principio de oportunidad vincula solo al representante del Ministerio Público:

“Otros en cambio sostienen que la oportunidad vincula exclusivamente al titular del ejercicio de la acción penal, es decir, al fiscal y por otro lado, mirándolo desde el ámbito temporal, están quienes piensan que la oportunidad implica la decisión definitiva de no ejercer la acción penal; del otro, los que sostienen que la oportunidad admite condicionar el no ejercicio de la acción penal a determinados supuestos, reservándose el derecho de proceder con posterioridad. Igualmente existe una tendencia que considera que la

oportunidad puede aplicarse aun cuando ya se haya ejercido la acción penal”. (pág. 29)

A diferencia del autor anterior que recoge la idea que el principio de oportunidad se puede aplicar a solicitud del agraviado; existen otros autores que consideran que la aplicación de tal principio procesal recae exclusivamente sobre el representante del Ministerio Público, al titular del ejercicio de la acción penal. Además de ello, el autor sostiene que el principio de oportunidad también procede aplicarse cuando se haya ejercido ya la acción penal; en tal sentido en aquel momento, según nuestra legislación procesal penal, en el inciso 07 del artículo 02, procede el sobreseimiento del proceso.

La tarea que acabamos de realizar nos ha servido para conocer cuál es la justificación de la existencia de esta figura. Según lo hasta aquí trabajado se puede entender como justificación del principio de oportunidad que se encuentra inmersa en la política criminal, por el cual se trata de descongestionar la justicia penal de procesos de baja criminalidad, para avocar la persecución punitiva a los delitos que quebrantan gravemente el orden público y en consecuencia perturban la convivencia social.

Para un mejor entendimiento de la presente investigación también se toma en cuenta la apreciación desarrollada por (Colpaert, 2011) denominada *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Peruano*, quién menciona lo siguiente:

Tratar del principio de oportunidad en el marco del Nuevo Código Procesal Peruano es de por si surgente tanto para las

consecuencias prácticas que trae su adopción como por la polémica doctrinal que puede motivar. Sin embargo, pese a la relevancia de su regulación la Exposición de Motivos no hace referencia a sus fundamentos o implicancias procesales y se limita a mencionar que el principio de consenso informa en la nueva regulación procesal penal mecanismos procesales orientados a evitar la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal; aunque, el principio de consenso parece estar más referido a la conformidad en el contexto del proceso penal español. Tampoco el Título Preliminar de la nueva Ley procesal dice nada respecto al principio de oportunidad, a pesar de que el art 2º regula expresamente bajo el epígrafe *Principio de Oportunidad* supuestos de disponibilidad procesal (p. 2).

La incorporación de este principio como medio de resolución de conflictos que resultan de acciones no tan lesivas como otro tipo de actos ilícitos, se convierte en un elemento de utilidad para dotar de mayor avance a los procesos en el sistema de justicia, pese a ello se reconoce en la crítica doctrinaria la necesidad de dejar en claro la condición de principios que fundamentan su existencia, esto se refiere que por ejemplo la justificación del consenso se basa además del propio acuerdo en la necesidad de eliminar trabas burocráticas que terminan convirtiendo en extensos a los procesos que no requieren mayor gestión para la investigación.

Del mismo modo se considera la perspectiva desarrollada por Asmus, (2012) publicada en su libro “*La Justicia Penal y la Investigación Penal en Alemania*” acerca del principio de oportunidad menciona que:

El principio de oportunidad abarca, en general, todas aquellas circunstancias en las cuales el ministerio público considera

discrecionalmente que no se precisa la persecución. Esto incluye, de hecho, un amplísima gama de situaciones, cuyo único común denominador es, precisamente, el de ser considerados eventos que no ameritan el inicio o la persecución de la acción penal. Así se encuentran desde casos de escasa criminalidad, hasta situaciones donde prevalece la extradición a la persecución misma. (pág. 115)

Por otro lado para entender mejor acerca del principio de oportunidad se hace referencia la postura desarrollada por Lamadrid Luengas, (2015) en su informe de tesis titulado “*El Principio de Oportunidad como una herramienta de política criminal*” indica que:

El principio de oportunidad es entendido como la facultad entregada al ministerio público para disponer del ejercicio de la acción penal, a pesar o con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible, imputable presumiblemente a un autor determinado. Ello implica que el fiscal, al enfrentarse a un hecho con características de punible, pueda gestionar racional y legalmente su decisión de no persecución, lo cual, además esté respaldada en estructurar normativas. (pág. 233)

De acuerdo a lo establecido en la normativa jurídica procesal penal es posible indicar la existencia de un límite procesal respecto a la aplicación del principio de oportunidad, ello en tanto que se han incorporado mediante el artículo segundo, ciertas condiciones de exigencia para su procedencia. En tal sentido la posibilidad de que el

Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal dependerá de ciertas condiciones las mismas que se indican en tres incisos, siendo el primero que indica “Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada”.

De otro lado también se tiene el segundo inciso referido al nivel insignificante de las acciones delictivas que no lleguen a producir afectación sobre los intereses públicos, “salvo cuando la pena mínima supere los 2(dos) años de pena privativa de la libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo”.

Esta es una limitación directa sobre el tipo de acciones delictivas que no permite la ejecución de esta opción de abstención por parte del Ministerio Público en tanto se presente la acción delictiva de parte de un funcionario público, puesto que en su ámbito de ejercicio están inmersos este tipo de intereses de carácter público que se restringe mediante este inciso.

También se puede ubicar otra especificación respecto a este tipo de agentes relacionados con la actividad pública, puesto que señala en el inciso tercero “Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo”.

## Capítulo III

### El Principio de Celeridad y su influencia en los procesos penales de peculado de uso

La teoría general del proceso marca la estructura del mismo basada en principios, de los cuales para esta investigación interesa desarrollar el sentido jurídico del que se configura como celeridad dentro del proceso, así se ubicará en primer término la definición de tal principio para luego verificar el efecto que tiene en los procesos penales con especial referencia al peculado de uso.

#### 3.1. La celeridad procesal

Con el fin de entender la función del principio de celeridad en el ámbito de Derecho Penal, es preciso recoger posturas que lo desarrollan en forma general, es así que se toma lo indicado por el investigador Enrique Vécovi (1984), en su obra *''Teoría General del Proceso''* donde hace alusión al sentido principista que funda este criterio esto es en cuanto a la economía procesal, la celeridad que se verifica en el proceso, la abreviación así como otras garantías de este proceso, ello lo indica al decir:

“La lentitud en los procesos es un grave problema que ha preocupado a los juristas y políticos de todas las épocas y con mayor razón, en la nuestra, de aceleración de toda la vida humana. De modificaciones constantes (inflación, etc.) que hace más grave la demora”. (pág. 67)

En el sentido que se menciona en la referencia recogida, se puede entender que se trata de una situación de la realidad procesal bastante común y según se aprecia en razón del interés colectivo jurídico, se ha considerado como una suerte

de política procesal que mana del principio; así, trata de relacionar tal efecto de ralentización del proceso en función a los fenómenos sociales relacionados hasta con la economía o tal vez también la idiosincrasia, puesto que un factor importante de la demora en la ejecución de los procedimientos es pues el aspecto subjetivo, lo cual depende de los operadores jurisdiccionales.

Es preciso hacer un reconocimiento de este principio desde la perspectiva que lo relaciona con otros principios, por lo mismo que se toma lo indicado por el procesalista Juan Monroy Gálvez (2006), en su libro llamado *“Teoría General del Proceso”* en el cual señala:

“Este principio presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas imperativas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia (...)”. (pág. 206 a 207)

Sobre ello se puede indicar que el hecho de atender de manera rápida a los procesos implica el cumplimiento de los plazos de manera estricta tal cual se indica en la norma, acción que agiliza el desarrollo del proceso, esto se entiende como la base del principio de celeridad, el mismo que de acuerdo a las consideraciones legislativas que se contemplan en el ordenamiento jurídico puede apreciarse como de carácter imperativo incluso con el fin de proceder a eliminar actos dilatorios innecesarios sobre todo si son fundados en la mala fe procesal.

Ahora bien, se cuestiona el resultado en tanto que las acciones dilatorias que limitan o anulan el ejercicio de la tutela de manera adecuada, entorpeciendo la

secuencia normal del proceso, si es que no fueran de cargo de los participantes en la investigación, esto es en función al ejercicio de acciones de parte de un tercero e incluso que pueda deberse a la insuficiente acción del juzgador y pero aún si se trata de la construcción normativa, sobre todo cuando se advierte la presencia de hasta dos vías de atención procesal, lo cual complica más su atención eficaz.

Es importante considerar la posición que adopta Carrión (2000), en tanto que se refiere a este principio que otorga mayor fluidez al proceso penal en función al cumplimiento de los plazos indicando que “Este principio postula, entre otros, a la correcta observancia de los plazos en el proceso, recusando la dilación maliciosa o irracional del mismo (...)”. (pág. 52)

Según (Canelo, 2006) en la revista denominada “*La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos Hacia una Forma Integral del Proceso Civil en Busca de la Justicia Pronta*” acerca de la celeridad menciona que:

“La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional (...)”. (p. 3-4)

Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica

Según (Rioja, 2008) menciona una parte importante a cerca del Principio de Celeridad de la siguiente manera:

Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante la secuela del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, para que finalmente el juez resuelva desfavorablemente al solicitante; así como los términos excesivos para la realización de determinado acto procesal o la actuación de determinadas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. En el proceso civil se puede obtener mejor la observancia de este principio, incluyendo la eliminación de los efectos en la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes.

### **3.2. El Proceso de Peculado de Uso**

En función a la estructura típica que establece el ordenamiento jurídico para el caso de los delitos contra la administración pública, se puede apreciar cierta clasificación que describen este tipo de acciones, es así que se presenta en el artículo 387 del ordenamiento jurídico penal peruano en el que se hace referencia a dos tipos en uno, al referirse al peculado doloso y al culposo, siendo el primero que deja la siguiente indicación típica:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa (...).” ( Código Penal, 1991)

Es posible también reconocer en la estructura típica la condición o característica de la acción típica desde su calificación culposa la cual se aprecia en el numeral cuarto del artículo en mención, señalando de manera puntual “Si el agente, por culpa da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa”. (Código Penal, 1991)

En primer término debe entenderse el sentido de la creación del tipo penal por lo cual se acude a la doctrina para recopilar la información que permita definirlo, así se tiene lo indicado por el autor Grandez, Geisel( 2017) quien en su artículo científico titulado *El delito de peculado en el uso indebido de los vehículos del Estado*, señala que: “Una de las modalidades de los delitos contra la administración pública es el peculado, como delito de infracción del deber” (pág. 22)., de lo cual se percibe el tipo de acción que más bien se puede colegir como un resquebrajamiento de las obligaciones que tienen los funcionarios públicos ya que se comete en contra de la administración pública que tiene éstos a su cargo.

Entonces estando la administración pública a cargo de los funcionarios éstos se convierten en los autores del delito de peculado, puesto que se trata de un delito de infracción al deber, así lo advierte el investigador Abello, Jorge (2015) quien en su artículo científico titulado *La autoría y participación en el delito de peculado*, señala que: “Según la teoría de la autoría en los delitos de infracción al deber, toda persona que tenga un deber especial derivado de normas extrapenales, sobre el bien jurídico tutelado, y lo infrinja, responderá como autor” (pág. 10).

De otro lado es menester tener en cuenta la investigación desarrollada por García (como se citó en Guimaray, 2018) denominada “*El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano*” la cual servirá como aporte para el avance de este trabajo de investigación donde mención respecto a las condiciones en que se desarrollan las acciones estatales desde el ámbito jurídico que luchan contra la comisión del delito de peculado, en tanto que sus efectos van en contra de la administración de la estructura estatal, señalando

que este tipo de acciones estatales: “(...) tiene poco o nada que ver con esfuerzos de análisis, sistematización y propuestas jurídicas cuando el operador del sistema de administración de justicia, con o sin intención, cierra el paso al combate y abre camino a la sensación de impunidad”. (p. 25)

Sobre esta postura se han generado bastantes críticas, así como comentarios a favor, pero la coincidencia entre ellos es que la acción de luchar contra este tipo de actividades si es correcta en tanto se verifica como la reacción de parte del propio aparato estatal con el fin de reprochar y sancionar la acción ilícita con la intención de propiciar un ámbito de seguridad ante la visión de la ciudadanía. Pero la realidad es que no se esta atacando el problema de fondo, ello en tanto que la situación depende de factores un tanto más amplio como es el caso de la necesidad del fortalecimiento del sector educativo, puesto que hace falta cultivar y mantener el sentido de respeto por los valores que fundan la sociedad en equilibrio y la ética que debe respaldar los actos de cada ciudadano y por qué no del propio Estado.

Es precisamente este tipo de conocimiento el que debería dar por sentada una política pública que oriente el camino de las nuevas generaciones, puesto que la solución al problema de la corrupción no se genera de manera inmediata solo con sanciones, esto resulta mas bien un remedio o simple reacción del Estado que sanciona, mas solo se podrá resolver el problema con el paso de tiempo, en el que se invierta capital humano y económico que coadyuve a fortalecer los factores descuidados del valor y ética en la sociedad.

Es por eso mismo que la lucha contra la corrupción no estará centrada o mas bien no debería, ocuparse de fortalecimiento o incremento de sanciones, sino mas bien en el caso de las acciones que se vinculen con la reorientación de las conductas, que dicho sea de paso no se ha conseguido con el desarrollo del sistema

penitenciario, que se entiende debería reeducar y alcanzar el destino de la resocialización para que el sujeto que es sancionado por cierta conducta ilícita se reinserte socialmente con la certeza de que sus resultados van a ser viables en el ámbito laboral, lo cual si consolida la recuperación de los valores, traslado de acción ilícita hacia una conducta de responsabilidad en el ejercicio de las labores encomendadas para no caer nuevamente en el hierro del delito.

Es importante tener en cuenta lo señalado por este autor en tanto que sobre la corrupción “(...) define como el abuso o aprovechamiento del poder público en beneficio privado. El abuso consiste en la extralimitación normativa del funcionario respecto de sus competencias y de los deberes que informan su actividad; desnaturalización del interés común por el privado”. (García, 2019, p. 25)

Sin duda alguna la confianza que se plantea como requisito del otorgamiento de la responsabilidad de cierto sector de la administración pública, implica la participación de los valores que anteriormente se había sugerido cultivar con la intención de ocupar un ámbito de protección adecuada hacia el futuro. Esta convicción suele ser de carácter implícito en el traslado de las potestades que se requieren para el manejo de la administración pública, lo cual incluye además de la responsabilidad, la condición de honradez en la distribución de funciones y resultados destinados a los intereses públicos dejando de lado la condición privada de los propios.

“El aprovechamiento consiste en el acercamiento absolutamente utilitarista e ilegal que el particular proyecta sobre determinada parcela de la administración pública que le interesa; el sistema no es impermeable, solo es cuestión de elegir el negocio justo para penetrarlo. Sin perjuicio de lo indicado, ambos conceptos pueden aplicarse, desde un punto de vista semántico, para ambas definiciones. Lo único

que no admite valoración indistinta es que la corrupción nos retrasa como país, y que su prevención, control y sanción son asuntos impostergables en la agenda de un país que busque desarrollarse en comunidad” (p. 25).

Otro de los aportes que se considera importante para el avance de la presente investigación es la apreciación desarrollada por (Alcócer, s.f) en su archivo denominado *La Autoría y Participación en el delito de Peculado* menciona lo siguiente:

El delito de peculado sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo. Para atribuir la responsabilidad a una persona por el delito de peculado nuestro ordenamiento no sólo exige que el sujeto activo tenga la condición de funcionario público, sino, además, que ostente un vínculo funcional con los caudales o fondos del Estado (...)

El delito de peculado constituye un delito especial y de infracción de deber vinculado a instituciones positivizadas. Es un delito especial porque formalmente restringe la órbita de la autoría a sujetos cualificados, pero se trata de un delito de infracción de deber porque el fundamento de la responsabilidad penal en concepto de autor no radica en el dominio sobre el riesgo típico, sino que reside en el quebrantamiento de un deber asegurado institucionalmente y que afecta sólo al titular de un determinado status o rol especial (p. 2-3).

## Capítulo IV

### Análisis y resultados

#### 4.1. Resultados del análisis estadístico.



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Chiclayo, 11 de febrero de 2020

OFICIO N° 054-2020-FSPC-GI-LAMBAYEQUE

Señora Doctora

*Carmen Graciela Miranda Vidaurre*

**PRESIDENTA (e) DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE**

**Presente.-**



**Referencia:** Oficio N° 517-2020-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, remitirle adjunto al presente a fs. 01, el reporte estadístico respecto a los casos ingresados en el Distrito Fiscal de Lambayeque, por delitos de Corrupción de Funcionarios, correspondiente al periodo 2015-2019, conforme al requerimiento formulado por la ciudadana María Thalía Cabanillas Burga. Asimismo, se detalla la cantidad de casos archivados y se advierte que, la presente información estadística, es todo cuanto se puede obtener del sistema informático.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

*Carmen Graciela Miranda Vidaurre*  
Carmen Graciela Miranda Vidaurre  
FISCAL SUPERIOR PENAL  
Coordinadora de las Fiscalías Provinciales  
Penales Corporativas y Mixtas de Lambayeque

CGMV/rfmg

**ESTADÍSTICA DE CASOS INGRESADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**  
**DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE**  
 PERIODO: 2015-2019

	AÑO					TOTAL
	2015	2016	2017	2018	2019	
<b>CANTIDAD DE CASOS INGRESADOS POR DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS</b>	305	324	222	281	275	<b>1,407</b>

	AÑO					TOTAL
	2015	2016	2017	2018	2019	
<b>CASOS ARCHIVADOS</b>	119	165	108	144	82	<b>618</b>

#### **4.2. Validación de las posturas por parte de los operadores jurídicos.**

La construcción de esta sección obedece a la necesidad de encontrar un respaldo de opinión de parte de los expertos, los cuales emiten su opinión de concordancia o discordancia con los planteamientos realizados por esta investigación. Así pues respecto al cuestionamiento inicial ¿Cuál es el efecto que producen los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso?, se ha podido verificar que existen dos variables incorporadas, sobre las cuales se ha construido un esquema de afirmaciones que plasman las posturas de esta tesis, las cuales al tener relación directa con las variables asegura el planteamiento adecuado.

En ese sentido se ha construido afirmación por afirmación validando el sentido de la variable primero en cuanto a la existencia de límites doctrinarios y procesales que se refieren al principio de oportunidad para relacionarlos con la celeridad que se aprecia en el proceso de investigaciones relacionadas con el peculado de uso en segundo lugar; luego de la construcción de dichas afirmaciones que definen, critican y proponen en función a lo antes descrito, se aplicó dicho formulario de encuesta a los operadores jurídicos que se ubican en el distrito judicial de Lambayeque con especificidad de los que trabajan en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo.

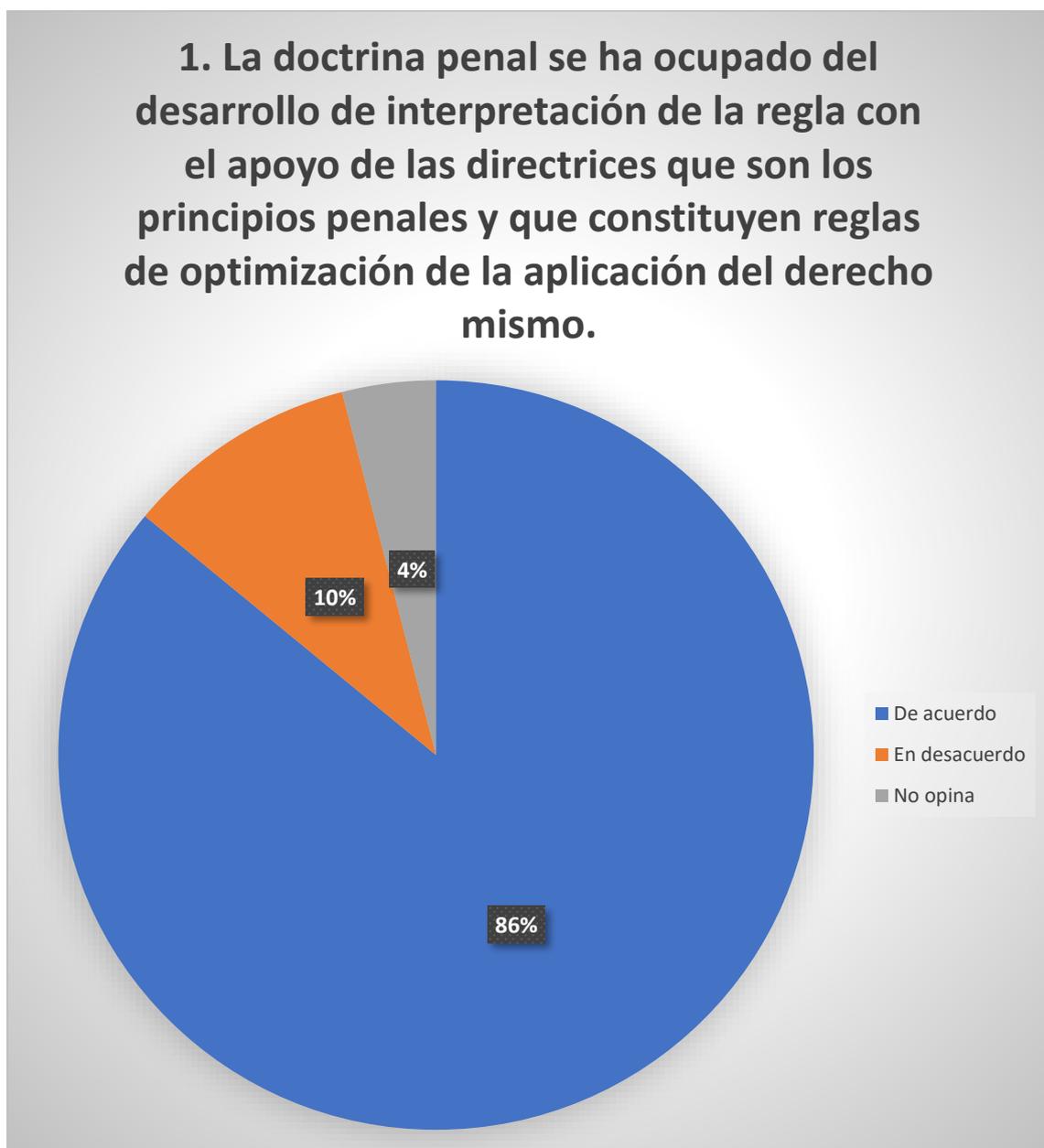
El resultado de la aplicación de esta encuesta fue trasladado a los cuadros respectivos para conseguir la tabulación adecuada y luego graficados en los respectivos porcentajes a fin de comprender la forma en que se orienta la opinión que terminó validando la postura relacionada con la existencia de un efecto producido por los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso; lo cual se detalla a continuación.

Tabla 1: “Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1”.

**1. La doctrina penal se ha ocupado del desarrollo de interpretación de la regla con el apoyo de las directrices que son los principios penales y que constituyen reglas de optimización de la aplicación del derecho mismo.**

Opción de respuesta	Valores obtenidos
De acuerdo	43
En desacuerdo	05
No opina	02
<b>Total</b>	<b>50</b>

Ilustración 1: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 1”



**OBSERVACIÓN:**

Según lo que se puede apreciar del resultado porcentual, existe un 86% del total de los encuestados que se han inclinado por apoyar la postura que define la interpretación desarrollada por la doctrina del derecho penal, esto es que están de acuerdo con la indicación que señala un camino correcto y adecuado respecto a las reglas, el mismo que se ha de seguir manteniendo la ruta de los principios generales

del derecho y los específicos en tanto sea necesario. Debe asumirse esta necesidad ante la existencia de casos en los que la propia estructura de las reglas no resulta suficiente a fin de atender un tema puntual en la realidad, por lo que la participación de los principios se desarrolla bajo la función interpretativa que se permite a fin de solucionar casos difíciles.

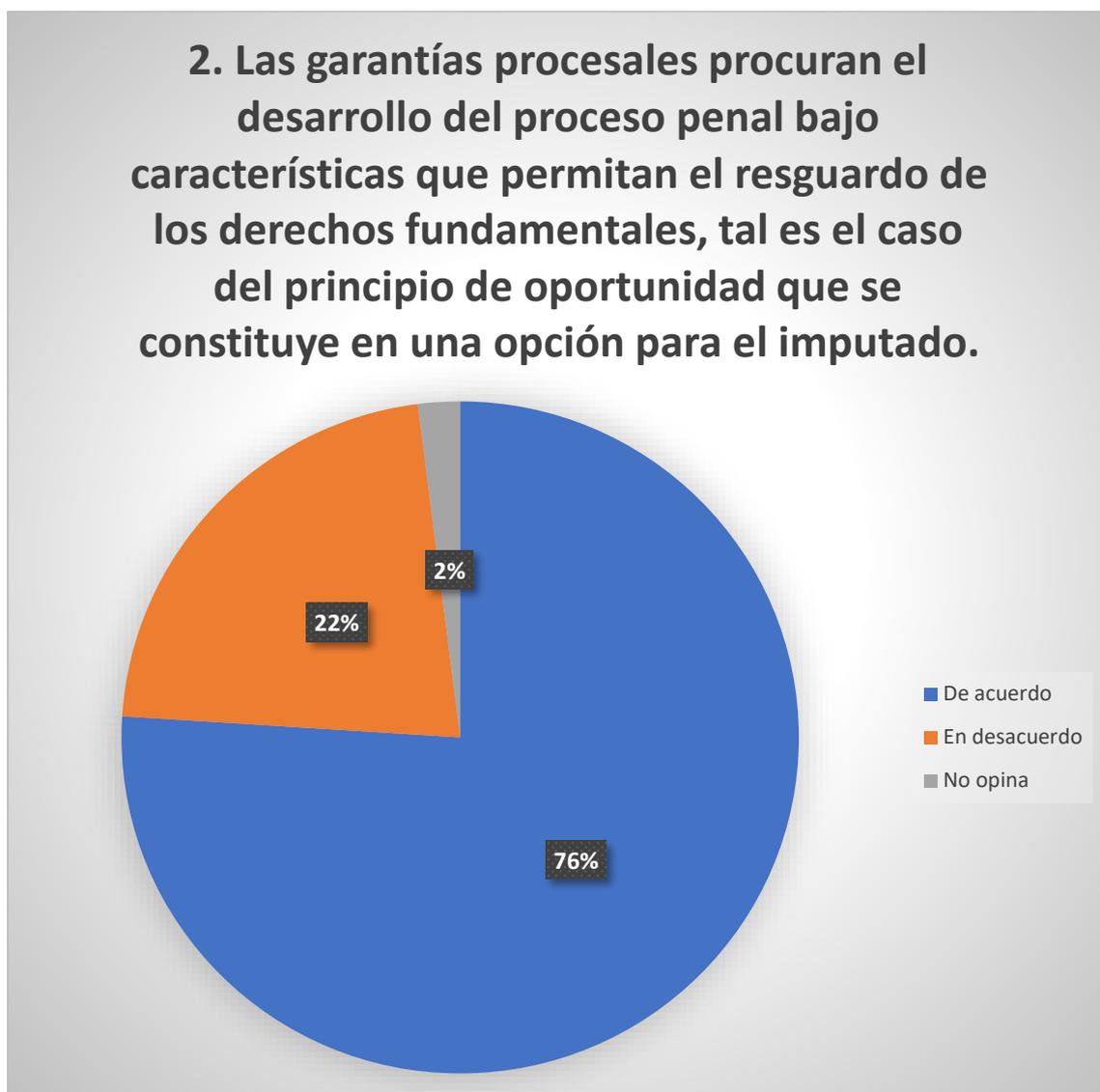
Como se ha indicado la importancia de mantener reglas de optimización para el desarrollo de las actividades jurídicas no solo permite mantener un desarrollo adecuado de los actos jurisdiccionales en función a la interpretación sino que también el lineamiento de control que ejerce el estado propiciando seguridad jurídica es una herramienta muy adecuada.

Tabla 2: "Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 2".

**2. Las garantías procesales procuran el desarrollo del proceso penal bajo características que permitan el resguardo de los derechos fundamentales, tal es el caso del principio de oportunidad que se constituye en una opción para el imputado.**

Opción de respuesta	Valores obtenidos
De acuerdo	38
En desacuerdo	11
No opina	01
<b>Total</b>	<b>50</b>

Ilustración 2: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 2”.



**OBSERVACIÓN:**

Tal cual se aprecia en el gráfico porcentual, sobre esta afirmación se alcanzó un total del 76% de encuestados que opinan estar de acuerdo con la definición establecida sobre la función de las garantías procesales que se convierten en una característica exigida para generar un equilibrio en la observación de las circunstancias, lo cual conlleva a determinar la responsabilidad penal de un sujeto, sobre todo en lo que corresponde al aspecto de revisión de esta investigación, es

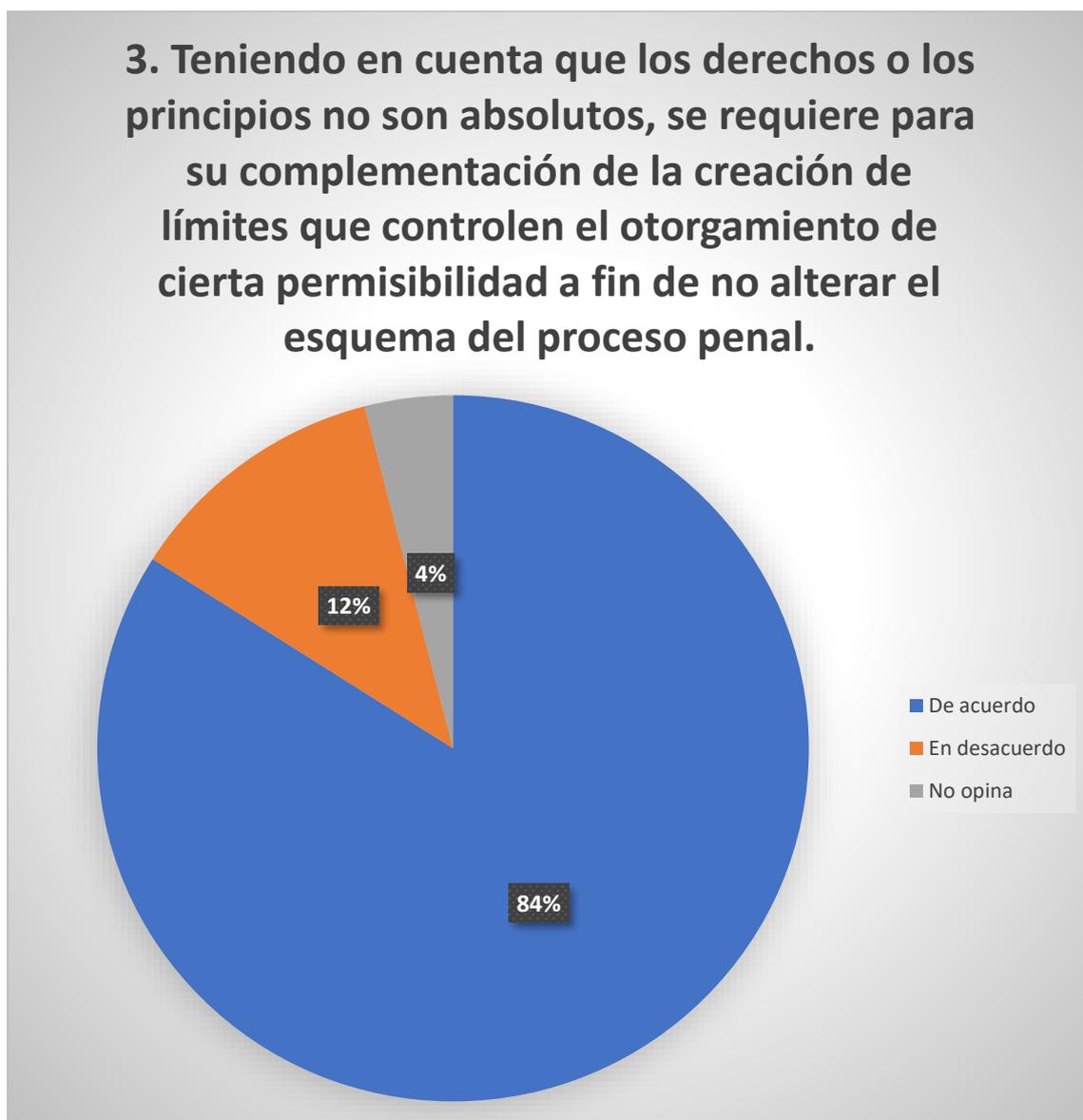
decir, sobre los elementos procedimentales que de acuerdo a su desarrollo aseguran la protección irrestricta de los derechos fundamentales, sobre todo en atención de aquellos que corresponden a quien la libertad personal que le asiste como derecho, se pone en riesgo por la intervención del ius puniendi en función a su posible responsabilidad.

Tabla 3: "Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 3".

**3. Teniendo en cuenta que los derechos o los principios no son absolutos, se requiere para su complementación de la creación de límites que controlen el otorgamiento de cierta permisibilidad a fin de no alterar el esquema del proceso penal.**

Opción de respuesta	Valores obtenidos
De acuerdo	42
En desacuerdo	06
No opina	02
<b>Total</b>	<b>50</b>

Ilustración 3: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 3”.



**OBSERVACIÓN:**

Conforme se aprecia de la gráfica se ha obtenido un nivel del 84% de encuestados que indican estar de acuerdo con la postura que apoya la existencia de límites para el desarrollo de las acciones jurídicas, tal es así que para el caso de la intervención penal del Estado, influirá su control mediante la aplicación de sentencias con límites descritos en función a los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes que intervienen en el proceso penal.

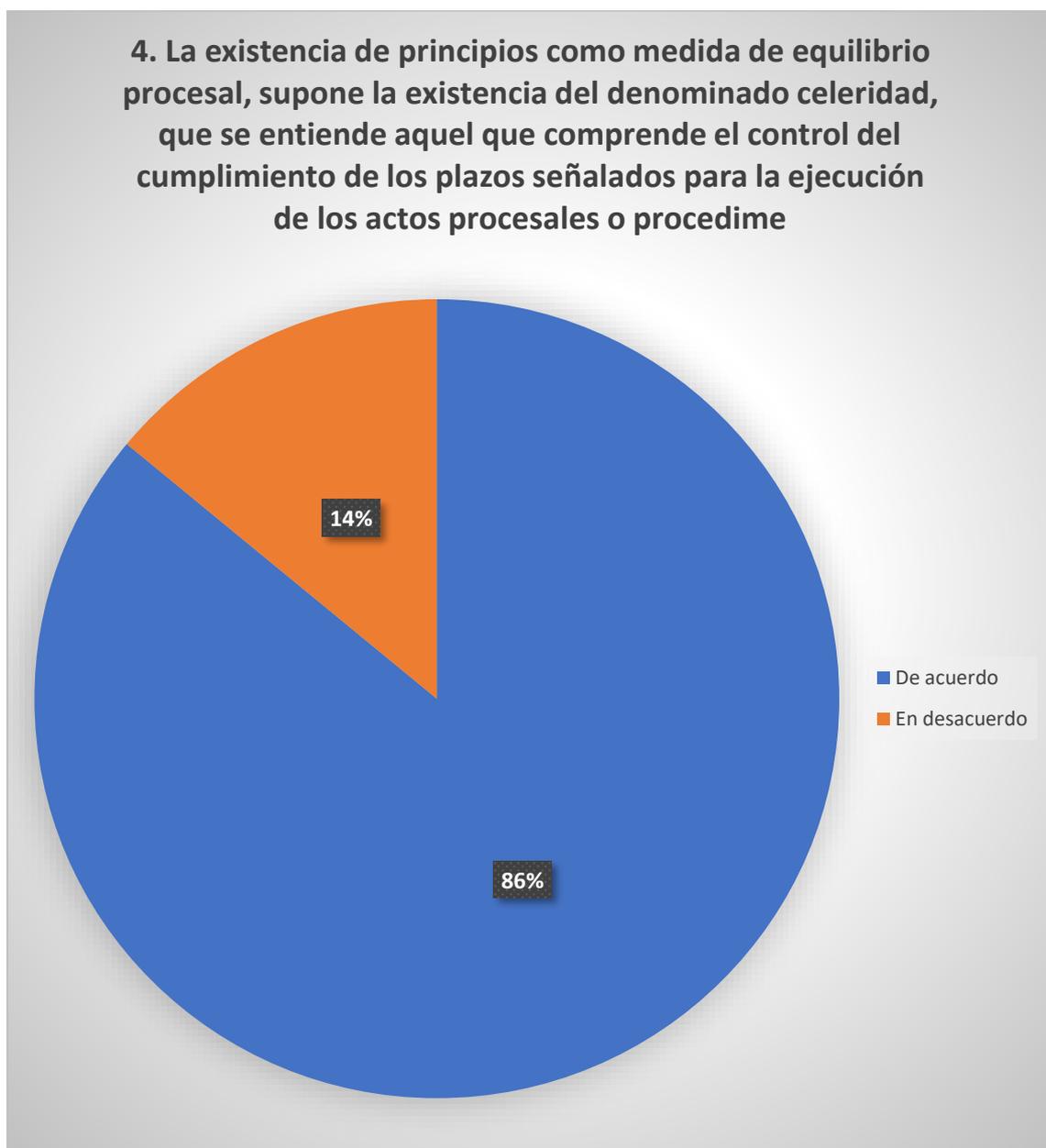
Siendo así la solución que otorgan los límites respecto a la posible vulneración de derechos fundamentales, esta orientada también a la necesidad de dar prioridad del enfoque en las investigaciones sobre casos que realmente justifiquen el análisis dado su nivel de incidencia lesiva sobre los bienes jurídicos que en ocasiones representan derechos personales así como intereses públicos que deben ser resguardados.

Tabla 4: "Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 4".

**4. La existencia de principios como medida de equilibrio procesal, supone la existencia del denominado celeridad, que se entiende aquel que comprende el control del cumplimiento de los plazos señalados para la ejecución de los actos procesales o procedimentales, permitiendo la obtención más pronta de la resolución del conflicto penal.**

Opción de respuesta	Valores obtenidos
De acuerdo	43
En desacuerdo	07
No opina	00
<b>Total</b>	<b>50</b>

Ilustración 4: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 4”.



**OBSERVACIÓN:**

El control que se pretende describir en la afirmación sobre el principio de celeridad, ha tenido una aceptación del 86% del total de los encuestados, lo que permite observar un alto nivel de corroboración de la propuesta, vale decir que las incorporaciones limitantes a través de los principios, también sirven como elementos de apoyo para que se ejecute un proceso más idóneo. Esto implica que

las condiciones en las que se presenta el procesado para la revisión de su caso, debieran ser atendidas con la mayor prontitud en el desarrollo de los actos procedimentales que incorpora el proceso penal.

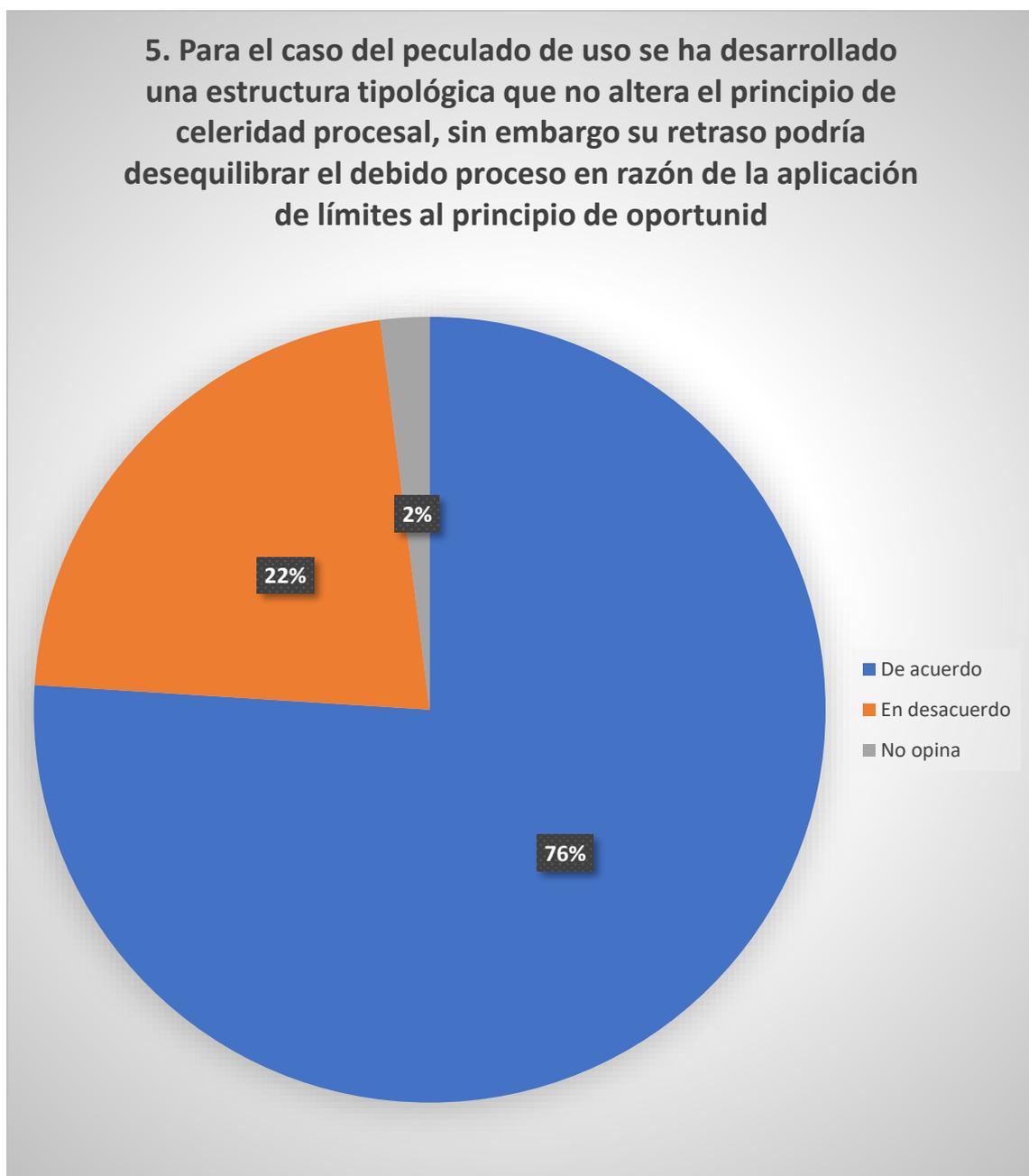
Tal vinculación se refleja de manera directa en el cumplimiento estricto de los plazos establecidos a nivel procesal, los mismos que se han diseñado en atribución de las necesidades tanto para el ejercicio de la persecución penal, así como para el plazo establecido con el fin de que se ejerza de manera correcta la defensa. El problema que se advierte mas bien estaría en la dilación que se produce en el ejercicio de las actividades procesales que le corresponde tanto a las partes o a los representantes del Estado, dado que las dilaciones se pueden generar en función a su eficiencia.

Tabla 5: "Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 5"

**5. Para el caso del peculado de uso se ha desarrollado una estructura tipológica que no altera el principio de celeridad procesal, sin embargo su retraso podría desequilibrar el debido proceso en razón de la aplicación de límites al principio de oportunidad.**

Opción de respuesta	Valores obtenidos
De acuerdo	38
En desacuerdo	11
No opina	01
<b>Total</b>	<b>50</b>

Ilustración 5: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 5”.



**OBSERVACIÓN:**

El resultado plasmado en la gráfica porcentual indica un total de 76% que corresponde a los operadores jurídicos que han opinado estar de acuerdo con la postura planteada en la afirmación quinta, la misma que indica un aspecto adecuado en la construcción de la tipología que corresponde al peculado de uso como delito

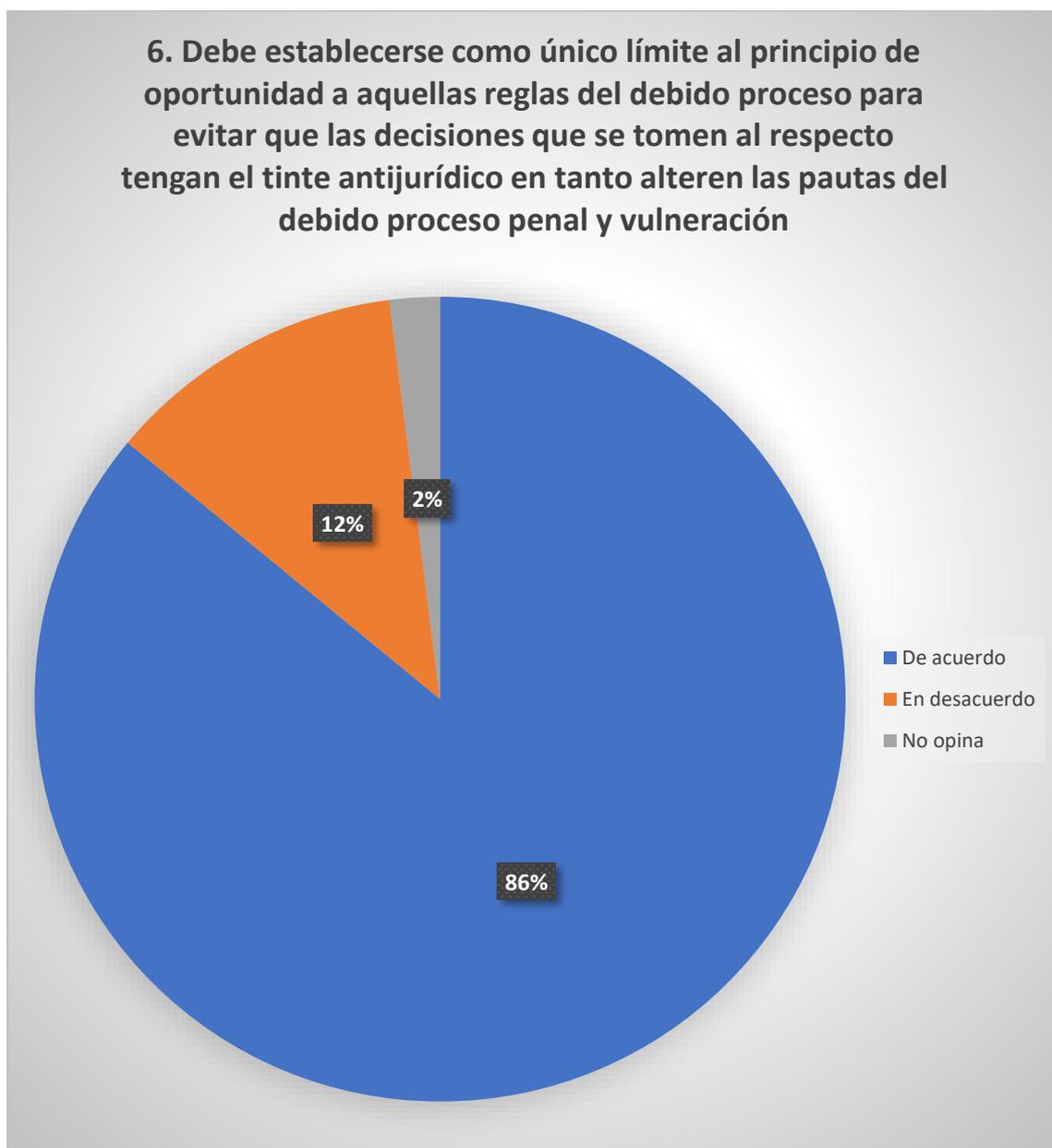
sancionado por el sistema de justicia penal; advirtiéndose mas bien que las condiciones en las que se presenta en la realidad el desarrollo de las actividades de investigación siempre abarcan un espacio temporal lato, que no satisface la necesidad de justicia que implica el interés público y que vulnera el derecho de los imputados que frente a condiciones de mínima lesión bien podrían atender su tema en función a la reparación del daño.

Tabla 6: "Tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 6"

**6. Debe establecerse como único límite al principio de oportunidad a aquellas reglas del debido proceso para evitar que las decisiones que se tomen al respecto tengan el tinte antijurídico en tanto alteren las pautas del debido proceso penal y vulneración de los derechos y garantías del imputado.**

Opción de respuesta	Valores obtenidos
De acuerdo	43
En desacuerdo	06
No opina	01
<b>Total</b>	<b>50</b>

Ilustración 6: “Gráficos porcentuales de la tabulación de los resultados obtenidos del formulario de encuesta aplicado a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación 6”.



#### OBSERVACIÓN:

De acuerdo al resultado obtenido se aprecia un total del 86% de los encuestados que indican estar de acuerdo con el planteamiento de la propuesta de esta investigación, así pues conviene señalar que esta perspectiva se basa en la revisión de elementos que constituyen posibilidad jurídica de cara a los derechos del imputado. Si bien es cierto la contemplación de límites procesales y doctrinarios

vinculados con el concepto de amplia protección sobre los bienes de interés público, cabe resaltar que la lesión en el ámbito penal resulta de relevancia para alcanzar proporcionalidad en los niveles de intervención que le ocupa al Estado.

Esto implica que deberán evaluarse las condiciones de lesividad para posibilitar cierta excepción en cuanto a la fórmula que permita aplicar el principio de oportunidad aún cuando se trate de bienes de interés público, si la lesión resulta nula o mínima.

## Capítulo V

### Contrastación de la hipótesis

#### 5.1. **Discusión de los resultados**

Tal cual se ha podido apreciar en la distribución de la tarea de contrastar la hipótesis, se ha de generar la discusión sobre los contenidos que han sido incorporados en la investigación en función a las metas que constituyen los objetivos de carácter específico, de modo que tal labor, desencadene una postura específica que muestre la interpretación que se hace, resultado que permitió establecer el sentido de las determinaciones vertidas en la tesis.

##### **5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar la teoría del principio de oportunidad desde la perspectiva doctrinaria y procesal para establecer sus límites de aplicación”**

Para comprender el desarrollo teórico que se ha utilizado para la descripción del problema de investigación, como primer punto de análisis se ha tenido en cuenta a los trabajos previos que inspiraron el desarrollo de la tesis. En tal sentido el reconocimiento del nivel académico que se hubo alcanzado al momento de iniciar este análisis se verifica en función de las determinaciones que hacen los autores de las tesis que a continuación se detallan.

En primer lugar, se consideró la tesis de Jurado (2015), en la que se aprecia la orientación del tema sobre uno de los elementos que forman parte del principio de oportunidad, tal como lo son los acuerdos reparatorios, que en suma detalla una sugerencia que traslada la tarea de mejorar las condiciones en las que se producen tales acuerdos hacia la función estatal. Vale decir que se precisa la intervención de otros funcionarios en el ámbito jurisdiccional para lograr dicha fortaleza; sin embargo, cabe cuestionar ¿Por qué es recomendable instruir a los funcionarios públicos respecto a los acuerdos reparatorios?

Teniendo en cuenta que el tipo de investigación penal que inspira a la tesis que se analiza, se encasilla entre los delitos de corrupción de funcionarios públicos, cabe aclarar que dicha posición en el Estado podría ser aquella condición que permite un tratamiento diferenciado, dadas sus condiciones. Esta implementación de capacidades para alcanzar un discernimiento adecuado ante el planteamiento de un acuerdo reparatorio, sería con la intención de proporcionar herramientas que agilicen la investigación evitando no solo mayor gasto al Estado, sino asegurando las garantías que recoge el proceso penal.

Desde tal perspectiva, la verificación de condiciones especiales justifica la capacitación de los funcionarios públicos, con la intención de lograr la materialización del principio de oportunidad de una manera idónea. Con ello no solo se salvaguarda la integridad de los sujetos que participan en el desarrollo de la investigación penal, sino que también otorga un nivel de seguridad jurídica más alto.

Sobre ello, además, se puede interpretar el hecho de que las condiciones especiales que le asisten a los funcionarios públicos, bien podrían ser utilizadas con fines de evasión de su responsabilidad en el uso del propio principio de oportunidad; en tal sentido cabe cuestionar ¿Puede considerarse los factores de ineficacia del acuerdo reparatorio como límites del principio de oportunidad?

Según lo dicho anteriormente la capacitación de los funcionarios se justificaría por un aspecto diferenciador, pero, la otra posibilidad que se cuestiona es respecto al nivel de eficacia del propio acuerdo reparatorio. En ese sentido lo que interesa saber es si quienes se ocupan de plasmar el acuerdo o más aún conseguir su cristalización, debieran tener una orientación específica en temas de negociación, para que logren dotar de eficacia al acuerdo.

De acuerdo a ello, esta condición de ineficacia descrita, es posible que se traslade hacia la parte que corresponde a los intervinientes en el acuerdo reparatorio, tal es así que sus efectos se derivan como parte de la construcción de un espacio de concordancia entre las partes a fin de acortar el tiempo que demoraría el proceso. Por lo mismo que solo se trata de una cuestión de causa y efecto, no se requerirá de un adiestramiento puntual, en tanto que los resultados de dicho acuerdo no siempre habrán de ser positivos.

Para que lo descrito se constituya como un límite al principio de oportunidad, los efectos tendrían que ser negativos en toda su extensión, esto es que ningún acuerdo reparatorio pudiera generarse en las condiciones en que se describe. Dicho de otro modo, la ineficacia del acuerdo reparatorio no es una condición sine qua non, en tanto que el principio de oportunidad es de carácter general e incorpora condiciones diversas en función a la realidad del imputado.

Según lo descrito respecto al primer trabajo previo tenido en cuenta como base para la investigación, se considera como un aporte para el correcto desarrollo de los acuerdos reparatorios, elemento que sienta la base del principio de oportunidad, lo cual debe tomarse en cuenta al momento de establecer la determinación final de esta tesis, asumiendo un aporte sobre el aspecto de la celeridad y economía procesal en las investigaciones de corrupción de funcionarios.

De otra parte se debe señalar al segundo trabajo previo en el que se basó la investigación, aquel desarrollado por Hurtado (2010) quien ha logrado identificar ciertos aspectos que se comportan como límites a la ejecución del acuerdo reparatorio. Estas condiciones son las que han sido experimentadas durante las investigaciones para el caso de corrupción de funcionarios. El sentido de analizar este tipo de delitos lleva al punto de origen sobre el acuerdo reparatorio; puesto que el Estado mediante la representación del Fiscal pretende establecer el control social mediante la persecución a este tipo de corrupción en su propio diseño estructural.

Entonces, la realidad que se evidencia es mostrada a través de diversos elementos que describen en primer lugar una situación insuficiente respecto de las cualidades de quien representa la titularidad de la acción penal. La persecución de los delitos por corrupción de funcionarios precisa de un adecuado manejo de la negociación en el ámbito penal, que bien podría decirse que tiene sus bases en la conciliación.

Según el investigador, es posible que la falta de capacidad del personal fiscal para conducir la negociación hacia el establecimiento de un acuerdo, conlleve al fracaso del sentido de optimización que plasma el principio de oportunidad, dejando una brecha abierta entre lo que significa una justicia célere y la situación real de los procesos sobre corrupción de funcionarios, los cuales se dilatan en el tiempo sin alcanzar un resultado que aporte a la seguridad jurídica que ansía la sociedad y las garantías que se supone son brindadas a las partes en el proceso.

Sobre el aspecto que indica como algo negativo al hecho de que exista un carácter de resistencia de los letrados y quienes como partes intervienen en el proceso, no se considera como un factor determinante sobre la consagración del acuerdo reparatorio, en tanto que para llegar a un criterio óptimo que se supone propicia el acuerdo, se tendrá que generar un espacio de discusión en el que obviamente se plantearán puntos discordantes que motiven la participación resistente en tanto las pautas del acuerdo sean adversas.

Es posible que el autor de la tesis analizada, al referirse a mecanismos proyectados hacia la ejecución de los acuerdos reparatorios, estaría indicando la necesidad de contar con herramientas jurídicas que en primer lugar establezcan el control del propio acuerdo en función a los principios garantistas, para lo cual sin duda existen mecanismos de apoyo que van desde el aspecto administrativo hacia el sentido procesal que debe adoptarse para el desarrollo del acuerdo.

La existencia de dichos mecanismos permite señalar que la falta de ejecución de los acuerdos reparatorios se debe más bien a la carencia de capacidades de parte del personal fiscal o a la falta de intervención del propio Estado para conseguir el control adecuado del acuerdo; lo que permite inferir la justificación del primer elemento sobre las capacitaciones del personal del Ministerio Público.

Lo último sin duda alguna se refiere a la ineficacia de los mecanismos de ejecución, lo que implica un resultado negativo del control de parte del Estado, que procesalmente tiene una repercusión que será la reapertura del proceso penal. Ello se aprecia como algo negativo sobre el acuerdo reparatorio, pero permite apreciar la consolidación del principio de oportunidad, dado que la anulación de los efectos benéficos del acuerdo reparatorio, se debe a la función de control de equilibrio jurídico que inspira a dicho principio.

El sentido de la investigación analizada se advierte como un aporte a la orientación de esta tesis, dado que evidencia factores que están distorsionando la correcta aplicación del acuerdo reparatorio que como parte del principio de

oportunidad estaría desvirtuando el sentido de agilidad o celeridad del proceso. Aspecto que se toma como punto de partida para el análisis del tipo penal de corrupción de funcionarios para establecer el nivel de persecución de este tipo de actos ilícitos.

Atendiendo al sentido del objetivo que inspira este discurso crítico, se debe señalar que la presencia de los principios en el ordenamiento jurídico tiene por finalidad ejercer una acción de control jurisdiccional, esto es sobre la aplicación del mismo derecho respecto a circunstancias peculiares, lo que la doctrina llama los casos difíciles. Bajo tal indicación, ha de entenderse que estos principios son reglas de optimización, puesto que acuden a la solución de problemas en el ejercicio de los derechos o la aplicación de las reglas; este papel es que le corresponde precisamente al principio de oportunidad.

Siendo ello así, debe indicarse que el ámbito de la aplicación de este principio tiene una estrecha relación con el sentido de la persecución penal del delito, toda vez que al participar en la esfera jurídica del proceso penal, conviene se establezcan ciertos parámetros que conlleven al control de esta acción estatal, toda vez que atendiendo al sentido doctrinario que limita la acción tanto de los derechos en tanto libertades cuanto de las acciones de control que corresponden al Estado, para el caso del Derecho Procesal Penal, deben existir lineamientos que limiten el ejercicio de tal persecución.

En ese sentido, a la limitación de la acción persecutoria del delito por parte del principio de oportunidad, tiene un fundamento normativo, que se orienta a la determinación de los niveles que le corresponden a las potestades otorgadas al Estado como ente de control y los ciudadanos como entes de disfrute de los derechos contenidos en la Constitución; por ello, la connotación de la persecución penal tendrá que ver de forma estrecha con la potestad del *Ius Puniendi* que le corresponde a la gestión estatal. Desde luego estas acciones en tanto estrategias devienen de la percepción que toma el Estado respecto a la realidad social como es el caso de los índices delincuenciales que orientan las políticas públicas de lucha contra el crimen.

Tal cual se ha señalado en el párrafo anterior, la forma en que se desarrollan las políticas públicas que se ocupan de la lucha contra la criminalidad, no resultan ser necesariamente las más adecuadas, toda vez que como se ha indicado, la primera acción estratégica de parte de la gestión echa mano de la acción del *Ius Puniendi*, pese a que la doctrina penal señala de forma taxativa que la acción penal que le corresponde al Estado, debe ser dejada para el último momento de acción, esto se relaciona de manera directa con el principio de *última ratio* del derecho penal.

Entonces, como se aprecia, la crítica que se desarrolla sobre la intervención del derecho penal en razón de las políticas públicas de lucha contra el crimen, están orientándose fuera de los límites que la propia estructura del ordenamiento jurídico penal impone desde la perspectiva doctrinaria, ya que la intención real de la existencia del Derecho Penal es la de sancionar, mas no la de solucionar problemas

sociales, menos la de prevenir la acción delictiva, puesto que su actuación es posterior a la acción delictiva. Es por ello que la indicación precisa de la forma en que debe actuar la acción penal estatal, será desde un enfoque de mínima intervención bajo el factor justificante de la protección de los derechos fundamentales de los imputados, puesto que la aplicación de sanciones no más que la restricción de estos derechos, además de la concepción de la acción del ius puniendi es que resulta preferible absolver a un culpable antes que condenar a un inocente.

De acuerdo a la crítica sobre el límite que pesa respecto a la acción interventora del Estado con la potestad del ius puniendi, se debe señalar que esta también tiene un parámetro direccionado por los niveles en los que se presenta el daño generado por la acción delictiva, esto es la lesividad que ocasiona; en función a ello se entiende que el Derecho Penal debiera tener una actuación de tipo proporcional en razón a lo que se aprecia como el daño causado. De allí que se reconozcan delitos de mayor lesividad y otros de menor gravedad, lo cual invita al razonamiento de que la acción penal debe ser distinguida por ciertos elementos.

Tal distinción operará en razón de las posibilidades que incorpora el principio de oportunidad y la mínima intervención del derecho penal, así pues en función del carácter lesivo que genera el delito, podrán establecerse pautas que proyecten acciones de solución al problema mediante ciertos acuerdos que permitan satisfacer el perjuicio que se hubiera ocasionado con la acción delictiva y en

consecuencia la anulación o restricción de la acción penal, esta será la función que cumplen de manera directa, los acuerdos reparatorios.

Como se aprecia del análisis doctrinario, se puede reconocer la presencia de los acuerdos reparatorios bajo la justificación tanto doctrinaria cuanto procesal que conlleva a la celebración de dicho convenio en razón del alineamiento de las voluntades de las partes procesales, que sin duda alguna no podrán ser de forma deliberada, sino que serán asistidas por el control del responsable de la investigación penal, esto es el Fiscal en tanto representante del Ministerio Público, para el momento de su celebración, siendo que luego también tendrán el control de la legalidad respecto a la valoración y aceptación del magistrado del Poder Judicial.

Conforme se ha podido apreciar, la secuencia de acción para alcanzar el beneficio interventor del principio de oportunidad, se logra mediante la celebración de un acuerdo interpartes con el fin de lograr resolver el problema generado por la acción delictiva, entre tanto que la condición limitante en función al nivel de lesividad se encuentra presente, esto es que la acción antijurídica resulta ser de bagatela; ello permite que el interés por resarcir el daño, abra la opción para que se acceda al beneficio de la restricción de la acción persecutoria del delito, lográndose con ello no sólo la acción de los límites doctrinarios y procesales que permiten la acción o restricción del principio de oportunidad, sino que también consolida la posibilidad de una mínima intervención del derecho penal.

De acuerdo a ello, se puede señalar que los fines que alcanzan los acuerdos reparatorios, permiten identificarlos como la herramienta procesal que conduce a la materialización del resarcimiento que conlleva a la aplicación del principio de oportunidad en tanto figura jurídica que tiene su base en el sentido doctrinario que se proyecta sobre la posibilidad no sólo de resarcir el perjuicio, sino que promueve la resocialización de quien cometió el delito.

#### TOMA DE POSTURA:

El acuerdo reparatorio es uno de los elementos del principio de oportunidad, por lo que, respecto a su aplicación en los delitos de peculado en las Fiscalías de Corrupción de Funcionarios es necesaria la instrucción y capacitación de los directores de la acción penal; toda vez que, debido a su condición diferenciadora y especial deben contar con herramientas que agilicen la investigación para la obtención de una justicia célere y la materialización del principio de oportunidad de una manera apropiada, ello en pro de evitar gastos innecesarios para el Estado y de otorgar seguridad jurídica a las partes intervinientes. En ese sentido, el Fiscal pretende establecer el control social mediante la persecución de los delitos de corrupción de funcionarios de la que se requiere un adecuado manejo en la negociación dentro del ámbito penal; sin embargo, en la práctica se advierte una deficiente dirección por parte de los funcionarios públicos, aunado a ello el carácter de resistencia por parte de los letrados, siendo estos factores la evidencia de la no cristalización del referido principio, desvirtuando así el sentido de celeridad del proceso.

Siendo ello así no puede determinarse los factores antes descritos como límites de este principio, puesto que, son reglas de optimización y su aplicación tiene estrecha relación con el sentido de la persecución penal, el mismo que por la Potestad estatal se encuentra parametrado según niveles de lesividad a fin de cumplir ciertas condiciones que reparen el daño ocasionado, esto es que después de su celebración pasa el control de legalidad respecto a la valoración y aceptación del magistrado del poder judicial promoviendo así también la resocialización de quien cometió el delito.

#### **5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar el principio de celeridad procesal y su influencia en los procesos penales de peculado de uso”**

De acuerdo al diseño de la meta, el principal aspecto que se pretende alcanzar con el estudio o crítica de estos contenidos, será, entender el supuesto efecto negativo que es ocasionado por la incompleta protección que ejecuta el principio de celeridad procesal sobre la verificación de la responsabilidad en los delitos de peculado de uso.

Teniendo en cuenta ello, para poder asumir la postura correcta, se debe reseñar el sentido jurídico que adopta el principio en cuestión, así corresponde cuestionar lo siguiente: ¿cuál es la naturaleza jurídica del principio de celeridad procesal?, tarea que será resuelta de acuerdo a los planteamientos teóricos existentes.

Siendo importante la definición que se otorga a las figuras jurídicas que participan el proceso penal, sobre este principio consignado con el nombre de celeridad procesal, se debe indicar que como tal su concepto corresponde de manera directa al de un principio, que se entiende como una regla de optimización para la correcta aplicación del derecho dentro del proceso penal. En tal sentido debe asumirse esta definición como la más cercana a la realidad, en virtud de que, la manera en que se adopta el control respecto a los plazos en el proceso penal, corresponde directamente a la celeridad procesal.

Esta consignación de la celeridad, como un elemento indispensable dentro del proceso penal, conlleva a la posibilidad de establecer un criterio de variación, respecto a las condiciones que se plantean como un elemento de aplicación directa. Esto último, se refiere a la manera en que surte efecto en el más bajo de los niveles de la jurisdicción, dado que la interpretación que se produzca sobre el concepto de celeridad traerá como consecuencia el cuidado o no de su cumplimiento.

Esta interpretación sobre el concepto de la celeridad, trae como consecuencia un efecto directo sobre la propia estructura del proceso, dado que los criterios que se adoptan a nivel de evaluación de los hechos fácticos que promueven el *Ius Puniendi*, ocasiona la construcción de criterios jurisdiccionales que son influenciados por las condiciones normativas, las que corresponden a la subjetividad y finalmente a las máximas de la experiencia del magistrado que ha de aplicar la regla más adecuada.

De acuerdo a ello la ejecución del control, deberá partir evaluando el criterio que adoptan los magistrados para consolidar el elemento prueba periférica en el desarrollo de la tipificación del delito y correspondiente control.

Teniendo en cuenta el concepto y finalidad o funciones que cumple el principio de celeridad procesal, conviene señalar la realidad que se ha ejecutado en función al control jurisdiccional, el cual se debe establecer en razón a criterios objetivos, evitando con ello la participación de elementos externos que contaminen tanto el cumplimiento de la actividad jurisdiccional, tal cual es el diseño del proceso, así como la ejecución de actos que alteren el sentido de la investigación, a los cuáles se les conoce como actos disuasivos, o de dilación del proceso.

El mecanismo descrito anteriormente, ha permitido evidenciar una realidad complicada, en función a los efectos que está produciendo la celeridad procesal, que en tanto principio no se ha podido aplicar de manera general. Tal efecto se evidencia con la demora innecesaria producida por el incumplimiento de los plazos; luego la función del control a través de este mecanismo, no se ha logrado demostrar como un elemento de ejecución.

¿Qué influencia jurídica tiene el principio de celeridad procesal sobre los delitos contra la administración pública?

La función o finalidad del principio de celeridad procesal ya descrito anteriormente, tiene una influencia jurídica sobre la revisión de actos delictivos que atenten contra la correcta administración del Estado; ello se desprende del carácter

particular que adopta el principio, vale decir que dependerá de una condición de espacio temporal que determine el cumplimiento de los plazos establecidos según la regla procesal.

Se habla de influencia en razón de que los efectos provocan un vínculo directo entre el principio y la ejecución del acto procesal o procedimiento específico, esto es que, la relación entre el proceso sobre delitos contra la administración pública y el factor tiempo, es uno de tipo causal. Es por ello que se habla de una dependencia del control que en este caso le corresponde al principio de celeridad procesal, verificación que se da mediante el reconocimiento de actos innecesarios por alguna de las partes del proceso.

En tanto que el control referido, debe tener una influencia vinculada a los delitos contra la administración pública, será preciso para ello que exista responsabilidad en el direccionamiento de su control como parte de los elementos que corresponden al propio sistema de justicia. Es decir, que serán los operadores de justicia quienes tengan a su cargo este tipo de revisión vinculada al cumplimiento de los plazos, lo cual se puede dar en atención al control difuso que le corresponde a todos los magistrados del sistema de justicia, sin dejar de atender el sentido de protección respecto al debido proceso, así como de la predictibilidad y la seguridad jurídica como sana consecuencia.

¿Qué vínculo entre el principio de celeridad y el tipo penal peculado de uso?

La relación que se encuentra vinculando al principio de celeridad con el tipo penal de peculado de uso, se remonta a la verificación de las razones que unen a este principio con cualquier tipo de delitos investigados, partiendo de ello cabe resaltar el hecho de que este delito tiene características especiales, las mismas que no son atendidas de manera idónea, ello al momento de hacer la tipificación necesaria.

Estos elementos característicos, como son la peculiar atención del bien jurídico tutelado hacia un ámbito abstracto como es la propia administración de justicia, pasando luego por la condición especialísima del agente delictivo que sólo podrá ser un funcionario público; a lo cual se agrega el carácter que desvirtúa la confianza que el Estado encarga al funcionario público. Pese a tales condiciones especialísimas, el carácter de control que tiene el principio de celeridad provoca un efecto similar a la de cualquier proceso penal.

#### TOMA DE POSTURA

El principio de celeridad procesal es una garantía procesal y como tal es una regla de optimización para la correcta aplicación del derecho dentro del proceso penal teniendo como función el control de plazos en el proceso, por lo que, en la realidad procesal sus criterios de aplicación varían, toda vez que se debe a la interpretación, evaluación y construcción de criterios por el órgano jurisdiccional

para el desarrollo procesal del delito y su correspondiente control, es así, que en la realidad existen elementos subjetivos del proceso como la ejecución de actos que alteran el sentido de la investigación, a los cuáles se les conoce como actos disuasivos, o de dilación lo que evita la correcta aplicación del principio. Cabe precisar también la influencia jurídica del principio de celeridad en los delitos de la administración pública, la cual se debe al vínculo directo entre el principio y su ejecución, siendo así, los operadores de justicia quienes tienen a su cargo el cumplimiento de los plazos, en atención al control difuso que les corresponde, deberán aplicarlo sin dejar de atender el sentido de protección del debido proceso, así como de la predictibilidad y la seguridad jurídica.

Finalmente, la vinculación del principio de celeridad y el delito de peculado de uso se debe pues a la necesaria aplicación del control de plazos para ejecutar la verificación de ciertos elementos como con la condición de cualificación del agente que solo puede ser un funcionario público, el bien jurídico tutelado como es la correcta administración pública y la confianza que otorga el Estado al funcionario público, control que se basará en la estructura del proceso mismo por su condición de especial.

**5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar la influencia de los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad sobre la celeridad del proceso de peculado de uso a fin de establecer una propuesta respecto a su eficacia”.**

La existencia de límites a la intervención del Estado a través del Ius Puniendi, se presentan en la realidad con la intención de establecer un control sobre la aplicación del derecho para los casos que resulten complejos bajo las condiciones

específicas de garantía procesal en función de los derechos que le corresponden al imputado y a las partes en el proceso. Este tipo de restricción opera también sobre las figuras que se incorporan en el ordenamiento jurídico procesal penal, tal es el caso que se estudia sobre el principio de oportunidad como teoría y como figura jurídica que puede ser aplicada bajo ciertas condiciones que se comportan como límites.

Estas condiciones, permiten que el desarrollo del proceso penal solo sea aligerado para ciertas circunstancias ilícitas, en razón de su condición baja en cuanto a la lesividad que representa sobre los bienes jurídicos, lo que se conoce comúnmente como delitos de bagatela. Es el caso específico del principio de oportunidad que plantea estos límites en función del establecimiento de la sanción penal, así será factible el reconocimiento del tipo de ilícito sobre el cual habría de aplicarse.

Dadas las condiciones que se han explicado conviene cuestionar ¿Cuál es la finalidad del principio de celeridad?, sobre lo cual atendiendo a las características procesales que diseñan su aplicación, será lograr la correcta aplicación de plazos dentro del proceso de manera exacta a fin de establecer un efecto de celeridad en el desarrollo del mismo; para lo cual se requiere de la disposición de las partes a fin de asegurar el control de la seguridad jurídica que les corresponde como garantía procesal.

De conformidad con la estructura procesal penal ¿Qué efectos tiene el principio de oportunidad sobre el desarrollo del proceso?

De acuerdo la anterior indicación, el sentido de aplicar el principio de oportunidad en el proceso penal, será entre otros fines, el descongestionamiento procesal del sistema de justicia, esto obedece a la cada vez más creciente carga procesal que se aprecia en los juzgados penales para la atención de casos que por su relevancia mínima no deberían hacer mayor uso del sistema procesal, en tanto que al existir medios que permitan anticipar el fin del mismo mediante una decisión que garantice el resarcimiento y la seguridad que implica el debido proceso y los derechos que incorpora.

Conforme se ha explicado respecto a los fines del principio de oportunidad, corresponde verificar si acaso ¿resultaría adecuada la propuesta de aplicación de este principio para los casos de peculado de uso en función a sus características lesivas? Siendo el sentido de aplicación de este principio la celeridad en el proceso y evitar la sobre carga procesal, debería asumirse como posibilidad su aplicación sobre el peculado de uso en función a las justificaciones procesales orientadas al nivel lesivo del delito.

Para el caso del peculado de uso, corresponde admitir que la lesión que se produce, alcanza un nivel mínimo, en tanto que no configura un perjuicio material respecto a los efectos producidos sobre el patrimonio que le corresponde al Estado. vale decir que el uso de los medios, materiales y otros conceptos físicos que son de uso exclusivo para la administración pública, terminan procurando beneficio al funcionario público. Esto no implica un perjuicio que se desglose del apoderamiento patrimonial con fines de enriquecimiento para el agente, toda vez que habiendo cesado el usufructo del bien, queda en restitución para el dominio del Estado.

Como se puede apreciar las condiciones en las que se presenta este daño pueden calificarse hasta en un nivel abstracto, dado que el beneficio que se obtiene no perjudica el patrimonio del Estado, conllevando a la idea de una lesión mínima, característica que se requiere para la aplicación del principio de oportunidad. Esta posibilidad se encuentra vetada legislativamente en tanto que el artículo 2 del ordenamiento jurídico procesal penal, limita su aplicación en el caso de los delitos contra la administración pública.

Las condiciones en que se aprecia la realidad jurisdiccional, permiten indicar que existe una cantidad considerable de casos destinados a la investigación sobre responsabilidad penal que le corresponde al funcionario o servidor público que incurriere en este tipo de usos fuera del contexto del servicio público. Esto implica el gasto público que corresponde al sistema de justicia para tal revisión, además del congestionamiento del mismo sistema utilizando un tiempo que puede servir para el desarrollo amplio de investigaciones de mayor envergadura, así se tendría un sistema de justicia eficiente.

La sugerencia de un cambio normativo que a través de una excepción propicie la aplicación del principio de oportunidad para el caso de los delitos de peculado de uso, mediante la participación de este mecanismo alternativo que permite solucionar los conflictos coadyuvaría a que este tipo penal sea atendido con la mayor celeridad posible y lograr no solo la descongestión procesal del sistema de justicia, sino también dotar de efectividad a la reparación que le corresponde al Estado, dado que la prontitud de su cobro no solo lo beneficia, sino que resulta eficiente en tanto que el proceso ya no generaría mayor costo por la dilación de la investigación.

## TOMA DE POSTURA

El principio de oportunidad como teoría y figura jurídica es aplicado bajo ciertas condiciones que se presentan con el fin de establecer el control de aplicación del derecho, teniendo en cuenta las garantías del debido proceso y los derechos que le asisten a las partes procesales, asimismo, su aplicación es factible en cuanto al tipo ilícito que se contempla, la lesividad o afectación mínima del bien jurídico protegido (delitos de bagatela) y el establecimiento de la pena.

Dadas las condiciones del principio de celeridad y sus características procesales determina la correcta aplicación de plazos dentro del proceso, estableciendo de esa manera el fin y desarrollo del proceso y la seguridad jurídica de las partes, siendo así, el sentido de aplicación de esta regla de optimización en combinación con la oportunidad como principio lograría el descongestionamiento procesal del sistema, garantizando el fin del proceso, el resarcimiento y seguridad inter partes.

En cuanto a su aplicación, el principio de oportunidad tiene en cuenta condiciones establecidas en el artículo 2° del ordenamiento jurídico procesal, en el cual no contempla los delitos contra la administración pública por ende no se encuentra entre sus parámetros el delito de peculado de uso propiamente dicho; sin embargo, este delito tiene como consecuencia jurídica una afectación mínima del bien jurídico que protege, toda vez que su afectación no es un apoderamiento patrimonial sino que se trata de un usufructo temporal quedando el bien restituido en su totalidad, más aún, si se tiene en cuenta la sanción que este tipo penal establece, en consecuencia, su aplicación contribuiría que sea atendido con mayor celeridad, logrando la descarga procesal y con ello dotar de efectividad al proceso con el establecimiento de una reparación civil en beneficio del estado.

## **5.2. Resultado de la validación de las variables**

Teniendo en cuenta que la investigación ha partido de dos ejes temáticos que mediante sus conceptos permitieron construir una inferencia inicial, respecto al problema de la atención procesal del tipo penal de peculado de uso vinculado con los principios de oportunidad y celeridad procesal, la misma que al constituirse como hipótesis permitió ejecutar el análisis de la realidad, sobre cuyo resultado es posible verificar el sentido de validez que adquieren estas variables iniciales, lo cual se muestra a continuación.

### **5.2.1. Sobre la variable independiente: “Los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad”**

Partiendo de la función que le corresponde a esta variable independiente que como concepto define el origen del problema que se advierte en la investigación planteada, así pues, corresponde señalar que existen límites generados sobre el principio de oportunidad que estarían dificultando el tratamiento adecuado de ciertos delitos sin contemplar condiciones específicas que no justifican tal restricción. Por lo mismo que se ha tenido en cuenta el desarrollo de la discusión en lo que concierne a la meta específica vinculada con este aspecto.

Según lo establecido como resultado del análisis respecto al sentido que vincula a la oportunidad con los acuerdos reparatorios se determinó que para el caso de delitos de peculado en las Fiscalías de Corrupción de Funcionarios es necesaria la instrucción y capacitación de los directores de la acción penal; para la obtención de una justicia célere y la materialización del principio de oportunidad de una manera apropiada, ello en pro de evitar gastos innecesarios para el Estado y de otorgar seguridad jurídica a las partes intervinientes; sin embargo, en la práctica se

advierte una deficiencia en base a la evidencia de la no cristalización del referido principio, desvirtuando así el sentido de celeridad del proceso.

Los parámetros establecidos en función al control señalado anteriormente son reglas de optimización y su aplicación tiene estrecha relación con el sentido de la persecución penal, el mismo que por la Potestad estatal se encuentra parametrado según niveles de lesividad a fin de cumplir ciertas condiciones que reparen el daño ocasionado, esto es que después de su celebración pasa el control de legalidad respecto a la valoración y aceptación del magistrado del poder judicial promoviendo así también la resocialización de quien cometió el delito.

De acuerdo a ello se reconoce mas bien la existencia de un límite procesal, en tanto que el principio de oportunidad es aplicado bajo ciertas condiciones establecidas en el artículo 2° del ordenamiento jurídico procesal, en el cual no contempla los delitos contra la administración pública por ende no se encuentra entre sus parámetros el delito de peculado de uso propiamente dicho; sin embargo, este delito tiene como consecuencia jurídica una afectación mínima del bien jurídico que protege, toda vez que su afectación no es un apoderamiento patrimonial sino que se trata de un usufructo temporal quedando el bien restituido en su totalidad, más aún, si se tiene en cuenta la sanción que este tipo penal establece, en consecuencia, su aplicación contribuiría que sea atendido con mayor celeridad, logrando la descarga procesal y con ello dotar de efectividad al proceso con el establecimiento de una reparación civil en beneficio del estado.

Conforme se ha logrado explicar en función a los resultados de la discusión es posible dar por validada la variable independiente mediante la siguiente afirmación que resume lo planteado:

**La configuración del límite procesal que restringe la aplicación del principio de oportunidad puede ser exceptuada para el tipo de peculado de uso basado en sus características de lesión mínima y el nivel de sanción.**

**5.2.2. Sobre la variable dependiente: “La celeridad del proceso de peculado de uso”**

Luego de haber encontrado la validación correcta de la variable que representa el origen del problema, corresponde verificar el sentido válido que puede ser atribuido al concepto que representa el efecto o consecuencia del problema advertido según lo establecido como fundamento de la celeridad en tanto principio.

De acuerdo a lo observado en la investigación en la realidad procesal los criterios de aplicación varían respecto a este principio, toda vez que se debe a la interpretación, evaluación y construcción de criterios por el órgano jurisdiccional para el desarrollo procesal del delito y su correspondiente control, es así, que en la realidad existen elementos subjetivos del proceso como la ejecución de actos que alteran el sentido de la investigación, a los cuáles se les conoce como actos disuasivos, o de dilación lo que evita la correcta aplicación del principio.

Tal principio para el tratamiento procesal en delitos de la administración pública, los operadores de justicia quienes tienen a su cargo el cumplimiento de los plazos, en atención al control difuso que les corresponde, deberían aplicarlo sin dejar de atender el sentido de protección del debido proceso, así como de la predictibilidad y la seguridad jurídica, pero que se encuentra limitado por el principio legalidad.

Finalmente, la vinculación del principio de celeridad y el delito de peculado de uso se debe pues a la necesaria aplicación del control de plazos para ejecutar la verificación de ciertos elementos como con la condición de cualificación del agente que solo puede ser un funcionario público, el bien jurídico tutelado como es la correcta administración pública y la confianza que otorga el Estado al funcionario público, control que se basará en la estructura del proceso mismo por su condición de especial. Tal evaluación no requiere mayor espacio temporal dado que para el peculado de uso estando ausente el tema de la complejidad, requiere una atención más urgente que coincida con la característica de celeridad que debe operar respecto al proceso penal.

De acuerdo a lo determinado por esta discusión resulta apropiado establecer como validada la variable dependiente en función a la siguiente afirmación:

**La celeridad del proceso de peculado de uso tiene como función viabilizar los plazos para lograr seguridad jurídica y eficacia procesal.**

### 5.3. **La contrastación de hipótesis**

Esta tercera porción de la contrastación se convierte en el resultado sintético del análisis, ello en función de que la meta principal de la tesis se plantea a través del objetivo general, el mismo que habiéndose construido en función de las variables requiere de la verificación de cada una de ellas a fin de cumplir con la meta de evaluar el razonamiento final para conseguir con ello la determinación de la tesis.

El sentido de cada una de las variables al igual que al inicio se unieron para dar sentido a la hipótesis o afirmación a priori, resulta ser el mismo destino que ocupa a estas nuevas variables que bajo su vinculación hace surgir a la determinación final o hipótesis final. Tal resultado es que se contrasta con la hipótesis inicial a fin de verificar si se corrobora el hecho, esta operación se desarrolla a continuación:

Hipótesis conclusiva:

**La configuración del límite procesal que restringe la aplicación del principio de oportunidad puede ser exceptuada para el tipo de peculado de uso basado en sus características de lesión mínima y el nivel de sanción, ello con el fin de obtener la celeridad del proceso que tiene como función viabilizar los plazos para lograr seguridad jurídica y eficacia procesal.**

<b>CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS</b>	
HIPOTESIS INICIAL	HIPOTESIS CONCLUSIVA
Si, los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad no permiten su aplicación en investigaciones por delitos contra la administración pública; entonces tendrán un efecto	<b>La configuración del límite procesal que restringe la aplicación del principio de oportunidad puede ser exceptuada para el tipo de peculado de uso basado en sus características de lesión mínima y el nivel de sanción, ello con el fin de</b>

negativo produciendo su ineficacia sobre la celeridad del proceso de peculado de uso.	<b>obtener la celeridad del proceso que tiene como función viabilizar los plazos para lograr seguridad jurídica y eficacia procesal.</b>
---	--

## **Conclusiones**

### **General**

Se ha llegado a concluir que, la configuración del límite procesal que restringe la aplicación del principio de oportunidad puede ser exceptuada para el tipo de peculado de uso basado en sus características de lesión mínima y el nivel de sanción, ello con el fin de obtener la celeridad del proceso que tiene como función viabilizar los plazos para lograr seguridad jurídica y eficacia procesal.

### **Específicas**

#### **Primera:**

Se llega a concluir que de acuerdo a la doctrina teórica y procesal sobre el principio de oportunidad respecto a sus límites de aplicación, que, siendo el acuerdo reparatorio uno de sus elementos, para los delitos de peculado se requiere amplia capacidad de comprensión y dirección; para lograr una justicia célere y la materialización del principio de oportunidad en pro de la seguridad jurídica; por lo mismo que, no se pueden concebir a estos elementos como parámetros limitantes, sino como aportantes a la efectividad de su finalidad que corresponde a su orientación principista en el contexto de un derecho penal garante de los derechos humanos.

#### **Segunda**

Se adopta como conclusión en base al estudio del principio de celeridad procesal para reconocer su influencia en los procesos penales de peculado de uso, que, al tratarse de una garantía procesal o regla de optimización destinada al control

de plazos en el proceso, para evitar actos disuasivos; por lo cual los operadores de justicia en atención al control difuso lo aplicaran en el sentido de protección del debido proceso, así como de la predictibilidad y la seguridad jurídica. Vínculo que se reconoce en el delito de peculado de uso controlando los plazos para ejecutar la verificación de cualificación del agente y el bien jurídico tutelado basándose en la estructura del proceso mismo por su condición de especial.

### **Tercera:**

El principio de oportunidad como teoría y figura jurídica es aplicado bajo ciertas condiciones, en cuanto al tipo ilícito que se contempla, la lesividad o afectación mínima del bien jurídico protegido (delitos de bagatela) y el establecimiento de la pena. Por su parte el principio de celeridad determina la correcta aplicación de plazos dentro del proceso; en tal sentido la combinación de estos dos principios lograría el descongestionamiento procesal del sistema. Es posible superar el límite procesal del principio de oportunidad respecto a los delitos contra la administración pública, a fin de aplicarlo en el tipo de peculado de uso, dada su consecuencia jurídica de afectación mínima del bien jurídico que protege, y la sanción establecida, asegurando eficacia por el adelantamiento de una reparación civil en beneficio del Estado, garantizando el fin del proceso, el resarcimiento y seguridad inter partes.

## **Recomendaciones**

### **Primera**

Se recomienda la evaluación de los parámetros establecidos sobre el control de la administración pública desde el punto de vista procesal penal, a fin de reconocer los factores jurídicos que puedan ser empleados de manera excepcional a fin de establecer un mejor tratamiento procesal de ciertos delitos como es el caso del peculado de uso que bien puede ser atendido mediante la figura del principio de oportunidad, ya que cubre las condiciones básicas para su aplicación, basado en la necesidad de propiciar un efecto célere de la aplicación de justicia.

### **Segunda**

Se sugiere que para una adecuada aplicación del principio de celeridad procesal y obtener los beneficios de seguridad jurídica, descongestión procesal y efectividad del resarcimiento se debería propiciar jurídicamente la opción de exceptuar el límite procesal que se advierte en el artículo segundo del Código Procesal Penal, para que el principio de oportunidad sea aplicado en los casos de peculado de uso, debido a las condiciones de mínima lesividad, el nivel de la sanción establecida.

## Bibliografía

- Abello Gual, J. A. (2015). La autoría y participación en el delito de peculado. *Revista de Derecho Público*, 1-29. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5589620.pdf>
- Alcócer, P. (s.f). *Instituto de Ciencia Procesal Penal*. Obtenido de La Autoría y Prticipación en el delito de Peculado: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/peculadoalcocker.pdf>
- Asmus, T. (2012). *La Justicia Penal y la Investigación Penal en Alemania*. Bogotá.
- BEJARANO, F. A., & CASTRO GOMEZ, J. (2011). "*El Principio de Oportunidad en el Derecho Comparado*". Monografía para optar el Título de Especialista en Derecho Penal Probatorio, Universidad de Medellin. Obtenido de <http://repository.udem.edu.co:8080/bitstream/handle/11407/416/El%20principio%20de%20oportunidad%20en%20el%20derecho%20comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- BOQUIN QUINTEROS , R. C., CELIS GARCÍA , F. B., & FUENTES LÓPEZ, C. N. (2002). "*Los Criterios de Oportunidad como una salida alterna al Proceso Penal y su Aplicación en la Zona Oriental en el Periodo 1998-2001*". Universidad del Salvador . Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/4281/1/50101089.pdf>

Canelo, R. (2006). La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos Hacia una Forma Integral del Proceso Civil en Busca de la Justicia Pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*, 3-4.

Carrión Lugo , J. (2000). *El Tratado del Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Lima: GRIJLEY.

Colpaert, R. (7 de Agosto de 2011). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20110807\\_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf)

Duce, M. (1998). *Las Salidas Alternativas y La Reforma Procesal Chilena, en la Reforma a la Justicia Penal*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.

Garrido Albornoz, N. (2009). Análisis criminológico de los acuerdos reparatorios. El caso del Estado Aragua, Venezuela. *Nuevo Foro Penal*, 109-129. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3822994>

Giraldo Cifuentes, R. A. (2017). El principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública. Análisis crítico. *Revista Pluriverso*(9), 85-114. Obtenido de [file:///C:/Users/Alex/Downloads/464-Texto%20del%20art%C3%83\\_culo-1505-1-10-20180312.pdf](file:///C:/Users/Alex/Downloads/464-Texto%20del%20art%C3%83_culo-1505-1-10-20180312.pdf)

Gonzáles, J., & Lauretti, P. (2017). Autoeficacia del sujeto activo del hecho punible frente a los acuerdos reparatorios. *Revista de derecho penal*, 127-158. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/5691/708>

- Grandez Grandez, G. (2017). El delito de peculado en el uso indebido de los vehículos del Estado. *Administración Pública y control*(41), 22-29. Obtenido de <https://es.slideshare.net/geiselgrandez1/delito-de-peculado-de-uso-en-vehiculos-del-estado>
- Guisa Bravo, M. A. (2017). *Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015*. Tacna: Universidad Privada de Tacna. Obtenido de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/397/1/Guisa-Bravo-Miguel-Angel.pdf>
- Horvitz Lennon, M., & Julián López, M. (2004). *Derecho procesal penal chileno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Hurtado Poma, J. R. (2010). *Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/201/Hurtado\\_pj.pdf;jsessionid=F195BEF8016CCC5461CA8A51F80AC702?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/201/Hurtado_pj.pdf;jsessionid=F195BEF8016CCC5461CA8A51F80AC702?sequence=1)
- Jurado Huayllani, E. (2015). *ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN I*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/491/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200030.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lamadrid Luengas, M. Á. (2015). *El Principio de Oportunidad como una herramienta de política criminal*. Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>

Miglio, M., Medero, C., & Epifanio, J. (2008). *El Principio de Oportunidad*. Argentina: Universidad Nacional de la Pampa.

Monroy Gálvez, J. F. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima: Librería Communitas EIRL.

Moreno Melo, M. (27 de Enero de 2017). *Jurista. Derecho y Justicia*. Obtenido de Acuerdos Reparatorios: Pros y Contras: <http://revistajurista.com/la-solucion-de-conflictos-en-el-derecho-penal-y-su-homologacion-al-ambito-del-derecho-privado/>

Rioja, A. (1 de Diciembre de 2008). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

SALAS BETETA , C. (2007). "Principio de Oportunidad: Conciliación en el Ambito Penal". *Revista Internautica de Práctica Jurídica* .

Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso* . Bogotá: Temis SA.

YÉPEZ, M. (2010). "*Principio de Oportunidad en Ecuador*". Quito.

## **Anexos**

*Anexo 1: Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



### **TESIS**

**“LOS LÍMITES DOCTRINARIOS Y PROCESALES DEL  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LA CELERIDAD DEL  
PROCESO DE PECULADO DE USO”**

#### **CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

Es grato dirigirnos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

- I. Variable independiente: Los límites doctrinarios y procesales del principio de oportunidad.**

1. La doctrina penal se ha ocupado del desarrollo de interpretación de la regla con el apoyo de las directrices que son los principios penales y que constituyen reglas de optimización de la aplicación del derecho mismo.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.
  
2. Las garantías procesales procuran el desarrollo del proceso penal bajo características que permitan el resguardo de los derechos fundamentales, tal es el caso del principio de oportunidad que se constituye en una opción para el imputado.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. No opina.
  
3. Teniendo en cuenta que los derechos o los principios no son absolutos, se requiere para su complementación de la creación de límites que controlen el otorgamiento de cierta permisibilidad a fin de no alterar el esquema del proceso penal.
  - a. De acuerdo
  - b. En desacuerdo

c. No opina.

**II. Variable dependiente: La celeridad del proceso de peculado de uso.**

4. La existencia de principios como medida de equilibrio procesal, supone la existencia del denominado celeridad, que se entiende aquel que comprende el control del cumplimiento de los plazos señalados para la ejecución de los actos procesales o procedimentales, permitiendo la obtención más pronta de la resolución del conflicto penal.

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina.

5. Para el caso del peculado de uso se ha desarrollado una estructura tipológica que no altera el principio de celeridad procesal, sin embargo, su retraso podría desequilibrar el debido proceso en razón de la aplicación de límites al principio de oportunidad.

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

- c. No opina.
- 
- 6. Debe establecerse como único límite al principio de oportunidad a aquellas reglas del debido proceso para evitar que las decisiones que se tomen al respecto tengan el tinte antijurídico en tanto alteren las pautas del debido proceso penal y vulneración de los derechos y garantías del imputado.
    - a. De acuerdo
    - b. En desacuerdo
    - c. No opina.

LINK DE ENCUESTA

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSflyWHklG3nBD\\_07hfqAmDb4PrzUPYeCqbV-VHV9FMQfivQmA/viewform?usp=sf\\_link](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSflyWHklG3nBD_07hfqAmDb4PrzUPYeCqbV-VHV9FMQfivQmA/viewform?usp=sf_link)

Anexo 2: Carta de Respuesta a la solicitud de información presentada al Ministerio Público.

 **MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la Universalización de la Salud  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL  
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

Chiclayo, 18 de Febrero del 2020

 Firma  
Digital

 Documento firmado digitalmente  
Por: J. J. Arteaga Vera  
Cargo: Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque  
Fecha: 18.02.2020 11:43:23 -0500

**CARTA N° 000054-2020-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE**

Señora:  
**MARIA THALIA CABANILLAS BURGA**  
Correo electrónico: thalia\_cb\_12@hotmail.com

**Asunto : RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Referencia : SOLICITUD DEL 29 DE ENERO DE 2020**

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, en respuesta a su pedido presentado con fecha 29 de enero de 2020, remitirle el Oficio N° 054-2020-FSPC-GI-LAMBAYEQUE del 11 de febrero de 2020 (02 folios), suscrito por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas de Lambayeque, Carmen Graciela Miranda Vidaurre, mediante el cual remite el reporte estadístico de los casos ingresados por delitos de Corrupción de Funcionarios, correspondiente al periodo 2015-2019, en este distrito fiscal, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**JORGE JUAN ARTEAGA VERA**  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal de Lambayeque

JJA/vgp  
H.E. 1361-2020  
Exp. MURFPL20200001395

---

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE**  
(011) 625-3020  
Av. Abancay Cdra. 3 s/n Lima - Perú  
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: MURFPL2020001395  
CODIGO: STAFF  
E. 2074  
JJA/vgp

El presente documento es propiedad del Ministerio Público y no debe ser distribuido ni publicado en Internet. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Ministerio Público puede ser sancionado de acuerdo con el artículo 172 del Código Penal y el artículo 172 del Código de Procedimiento Penal.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**UNIDAD DE INVESTIGACION**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN**

**A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 71-2022-UI-FDCP**

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **María Thalia Cabanillas Burga.**

Siendo las 11:30 a.m. del día viernes 16 de diciembre del 2022 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LOS LÍMITES DOCTRINARIOS Y PROCESALES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LA CELERIDAD DEL PROCESO DE PECULADO DE USO**", designados por Decreto N° 248-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 26 de agosto del 2022, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

**PRESIDENTE : Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.**  
**SECRETARIO : Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO.**  
**VOCAL : Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO**

La tesis fue asesorada por Abog. CESAR VARGAS RODRÍGUEZ, nombrada por Decreto N°248-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 26 de agosto del 2022.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°281-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 30 de noviembre del 2022.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **María Thalia Cabanillas Burga** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA con la nota de 17 ( Diecisiete) en la escala vigesimal, mención de BUENO. Por lo que queda APTA** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:02 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: [https://drive.google.com/file/d/1G3Ju3GjoLWkhTBp8re3uf55Hfaaf0LDo/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1G3Ju3GjoLWkhTBp8re3uf55Hfaaf0LDo/view?usp=share_link)

Lambayeque, viernes 16 de diciembre del 2022

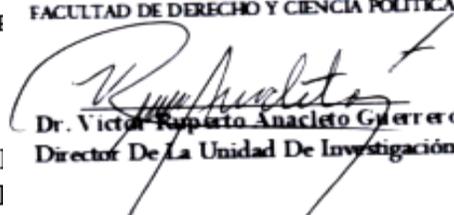
  
Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS  
Presidente del Jurado

  
Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO  
Secretario del Jurado

  
Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO  
Vocal del Jurado.

***Certificación:*** El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 71-2022-UI-FDCP correspondiente a María Thalia Cabanillas Burga, evento que se ha realizado de manera virtual el día viernes 16 de diciembre del 2022 y aparece registrada en el archivo correspondiente.

Lambayeque, 20 de diciembre del 2022

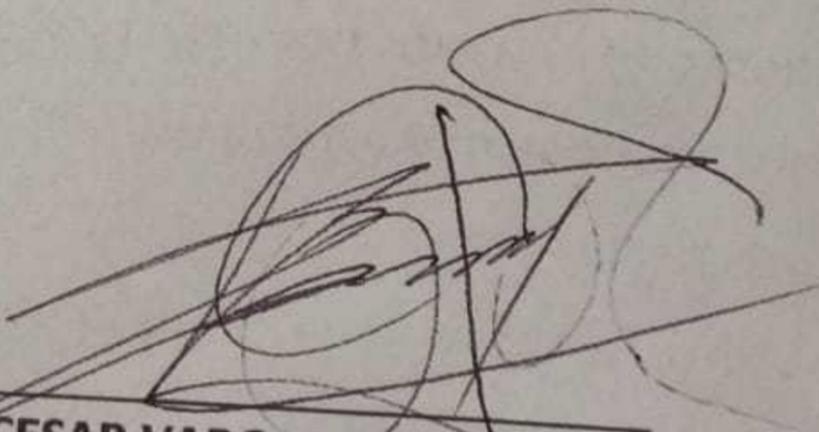
1 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
1 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
  
1 Dr. Victor Riquelme Anacleto Guerrero  
1 Director De La Unidad De Investigación

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRÍGUEZ, Asesor de Tesis de Bach. María Thalia Cabanillas Burga, titulada ***“LOS LÍMITES DOCTRINARIOS Y PROCESALES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LA CELERIDAD DEL PROCESO DE PECULADO DE USO”***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 17%(DIECIETE %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 03 de noviembre del 2022

  
Abog. CESAR VARGAS RODRÍGUEZ  
D.N.I. 16484422  
ASESOR

# Los límites doctrinarios y procesales del Principio de Oportunidad frente a la celeridad del proceso de peculado de USO

## INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.uncp.edu.pe">repositorio.uncp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://perso.unifr.ch">perso.unifr.ch</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://revistas.uexternado.edu.co">revistas.uexternado.edu.co</a> Fuente de Internet	1%



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	María Thalia Cabanillas Burga
Título del ejercicio:	REVISION DE TESIS
Título de la entrega:	Los límites doctrinarios y procesales del Principio de Oportu...
Nombre del archivo:	TESIS_FINAL_CABANILLAS_BURGA.docx
Tamaño del archivo:	838.98K
Total páginas:	110
Total de palabras:	20,561
Total de caracteres:	110,059
Fecha de entrega:	03-nov.-2022 04:51p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	1943813160



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA GALLO  
FACULTAD DE ABOGADO Y CIENCIAS POLÍTICAS



1000

La mejor doctrina y proceso del Principio de Oportunidad  
basado en la realidad del proceso de prueba de un...

Autor

María Thalia Cabanillas Burga

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

4000

2022, 11 de noviembre, 04:51 p.m.

UNIVERSIDAD 2022